

University of Texas Rio Grande Valley

ScholarWorks @ UTRGV

Political Science Faculty Publications and
Presentations

College of Liberal Arts

2022

La metadata y su regulación legal

Carlos Gutierrez-Mannix

The University of Texas Rio Grande Valley, carlos.gutierrez01@utrgv.edu

Follow this and additional works at: https://scholarworks.utrgv.edu/pol_fac



Part of the [Library and Information Science Commons](#), and the [Political Science Commons](#)

Recommended Citation

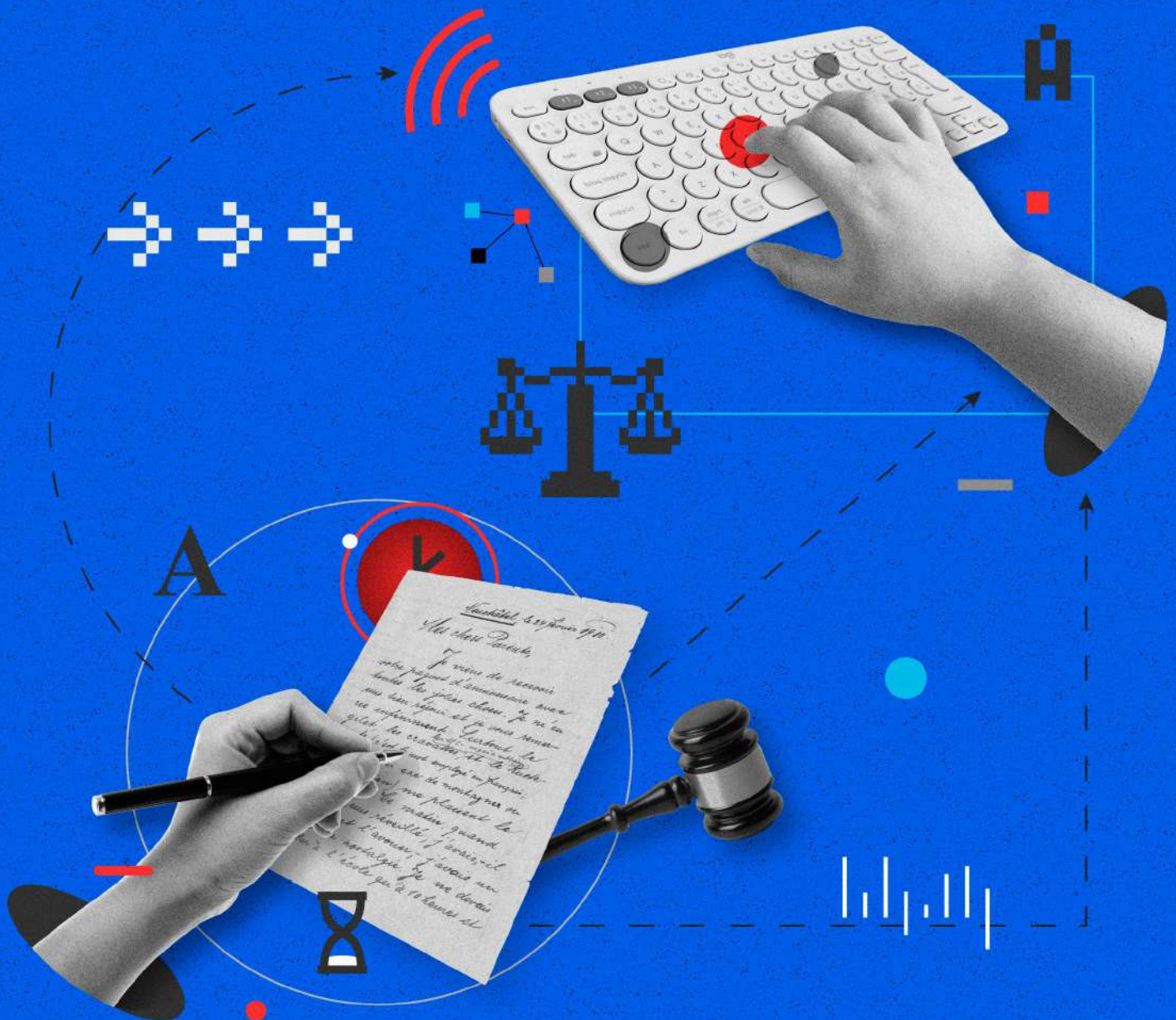
Gutiérrez Mannix, Carlos Daniel. "La metadata y su regulación legal." *Revista Justicia Punto de Equilibrio*, no. 6, 2022, pp. 27–31.

This Article is brought to you for free and open access by the College of Liberal Arts at ScholarWorks @ UTRGV. It has been accepted for inclusion in Political Science Faculty Publications and Presentations by an authorized administrator of ScholarWorks @ UTRGV. For more information, please contact justin.white@utrgv.edu, william.flores01@utrgv.edu.

REVISTA

JUSTICIA

PUNTO DE EQUILIBRIO





pág. 27



pág. 06



pág. 47



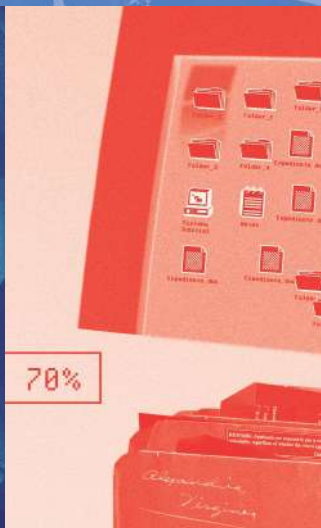
pág. 10



pág. 48



pág. 21



pág. 33



Índice

3 Presentación

Infografías

6 Avances tecnológicos implementados en el Poder Judicial del Estado

8 ¿Jueces robot? Estonia ya cuenta con un programa piloto de alcance limitado

10 Los riesgos de la inteligencia artificial en la justicia

Artículos de Contenido

15 Justicia digital y derechos humanos

21 Justicia digital

27 La metadata y su regulación legal

33 La Justicia digital hacia la supresión de las barreras sociales y ambientales

Agenda y Eventos

38 Actividades del Poder Judicial del Estado

42 Actividades del Voluntariado

43 Primer ciclo de conferencias

Cultura

47 Reseña película HER

48 Entrevista Dr. Sergio Teobaldo Azúa Reyes

53 Entrevista 25 Años de tecnologías

A

Directorio

Magistrada Olga Regina García López
Presidenta del Consejo de la Judicatura y del Supremo
Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

Consejera Diana Isela Soria Hernández
Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

Consejo Editorial

Magistrada Olga Regina García López
Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero
Magistrada María América Onofre Díaz
Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata
Consejera Diana Isela Soria Hernández
Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Juez Luis Ricardo Molina Corpus
Mtro. David Turrubiarres Palomo.
Director de la Escuela Judicial.

"Justicia. Punto de Equilibrio", revista del Poder Judicial del Estado, es publicado por el [Consejo Editorial](#).

[Diseño Editorial The Nest Branding & Product Design/](#)
www.nestbranding.com

[Coordinación de contenidos y revisión de textos](#) por el JPE: MDH.
David Alan Gutiérrez Mannix, Mtra. Erika Velázquez Gutiérrez,
María Juliana Vázquez Loredo y David Turrubiarres Palomo.

Presidencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Luis
Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE. C.P. 78280 San Luis Potosí,
S.L.P., Tel 01(444)826.85.30.

"El contenido de esta revista, es responsabilidad de sus autores,
no representa el punto de vista del Poder Judicial del Estado".

Impresión

Carmona Impresores, S.A. de C.V.
Blvd. Paseo del Sol #115 Col. Jardines del Sol C.P. 27014
Torreón, Coahuila, México
Teléfono: (871) 707 42 00
Lada sin costo: 800 228 2276
www.carmonaimpresores.com.mx



Presentación

Magistrada Olga Regina García López

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí

Es un privilegio presentar a las y los lectores de nuestra publicación institucional, esta nueva edición, ahora con enfoque en la importancia de los mecanismos tecnológicos como herramienta para eficientar la digitalización de la justicia en nuestro Estado.

En virtud de los cambios que la contingencia sanitaria ha traído consigo en la dinámica de nuestras Instituciones; ha surgido una creciente demanda para mejorar la prestación de servicios digitales, que ha conllevado a enfrentar nuevos retos, pero también oportunidades, como la que ha tenido el Poder Judicial del Estado, para mejorar el acceso a los servicios de justicia, no sólo a través de la actualización de diversa tecnología informática ya existente, sino también para reinventarse; potenciando y diseñando otros nuevos programas de gestión, cuya implementación ha permitido el máximo aprovechamiento de las opciones electrónicas para solucionar y automatizar procesos, sin merma de las garantías de seguridad jurídica y respeto pleno a los derechos fundamentales de los justiciables, y en contraposición, con mayor transparencia, al facilitar el acceso a la información.

También conforman esta edición, secciones de interés general que preparamos para que las disfruten. Muchas gracias.



@PJESLP

www.stjslp.gob.mx



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CUENTA OFICIAL

*Síguenos y mantente en contacto a través
de nuestras redes sociales oficiales*

Sección Infografías

Contenido

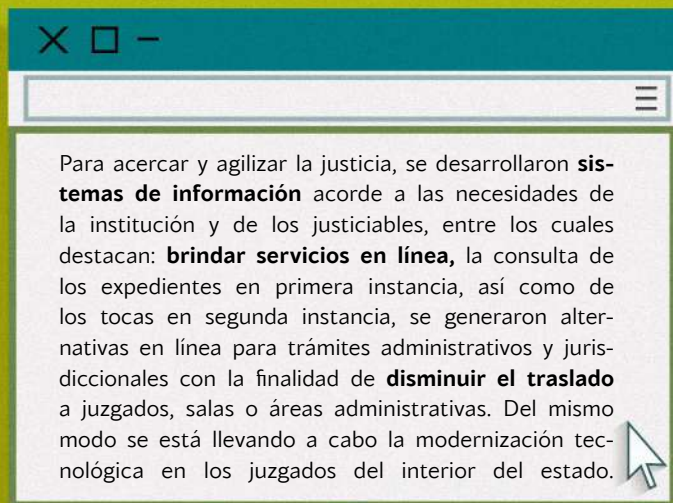
- Avances tecnológicos implementados en el poder judicial del estado
- ¿Jueces robot? Estonia ya cuenta con un programa piloto de alcance limitado
- Los riesgos de la inteligencia artificial en la justicia

La sección de infografías pretende brindar información sencilla, clara y previamente procesada, combinada con elementos de diseño, que permiten representar los contenidos de forma atractiva e interesante, sin perder de vista las fuentes originales de los datos. En esta ocasión, las infografías que se presentan se refieren al tema de la justicia digital en tres de sus diversas facetas.

Avances Tecnológicos

Implementados en el poder Judicial del Estado

Elaboró: Área de Tecnologías de la Información



Presentación de demandas y promociones electrónicas

Implementados en el poder Judicial del Estado

Como parte de acercar la justicia a la ciudadanía, se puso en funcionamiento la recepción de demandas y promociones firmadas electrónicamente, lo cual agiliza los trámites y permite al justiciable llevar sus asuntos con la mínima asistencia a los juzgados.



Sistema informático para el control de expedientes electrónicos en el interior del estado

Se está llevando a cabo la modernización tecnológica en los juzgados civiles y familiares de Ciudad Valles, realizando adecuaciones necesarias para brindar a los justiciables la consulta a sus expedientes en línea, así como la presentación de demandas y promociones electrónicas.



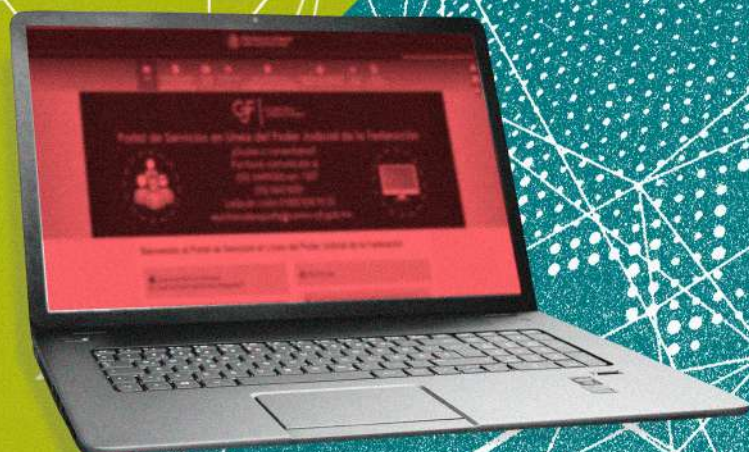
Sistema de billetes de depósito



Con la finalidad de agilizar los trámites para los justiciables, se desarrolló un sistema que permita la captura de los billetes de depósitos, previo a la asistencia al área de finanzas.

SIGEJUPE Sistema de gestión Judicial penal

De acuerdo con la implementación del modelo de gestión en los centros de justicia penal, se adecuó el sistema SIGEJUPE para que cumpla con las necesidades de dicho modelo, priorizando la digitalización de las causas, así como hacer más eficiente los trámites jurisdiccionales que se llevan en los centros de justicia, generar indicadores los cuales permitan agilizar la toma de decisiones, se incorpora la consulta de causas en los centros de justicia mediante módulos de consulta, entre otros.





SICTE

Sistema informático para el control de tocas electrónicos

Como parte de la modernización de las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial, se llevó a cabo el desarrollo para administración y digitalización de los tocas en la segunda instancia, lo cual permite a los justiciables, tener en tiempo real la información disponible de sus asuntos en esta instancia, además de tener la posibilidad de realizar trabajo a distancia para el personal de la sala, esto aplica para las salas 3, 4 y 5 en materia civil.

Sistema de gestión actuarial en juzgados familiares

Con la experiencia obtenida en el área de ejecuciones, se puso en marcha la integración de este sistema en los juzgados civiles, familiares y mercantiles, lo cual permite a los justiciables agendar en línea sus asuntos relacionados con actuarios y notificadores.

Sistema de información de gestión de vigilancia y disciplina

Como parte de la necesidad de implementar la digitalización en el Consejo de la Judicatura, así como brindar más servicios en línea para los justiciables, se llevó a cabo la primera etapa de la implementación de este sistema, el cual permite la gestión de las quejas y procedimientos recibidos en el Consejo de la Judicatura. Y que, en una segunda etapa, tendrá la posibilidad de presentar dichos trámites en línea mediante el firmado electrónico de estos documentos, permitiendo al justiciable, poder dar seguimiento de sus asuntos en tiempo real.



Plataforma de amparos en línea

Las 5 salas, se integran al envío y contestación de asuntos en materia de amparos indirectos mediante el envío y firmados electrónicamente.



Sistema de citas mediante QR

Para evitar el contagio y controlar el flujo de personas que ingresan a ciudad judicial, se integró el sistema de citas mediante QR en los juzgados, civiles, familiares y mercantiles.





¿Jueces Robot?

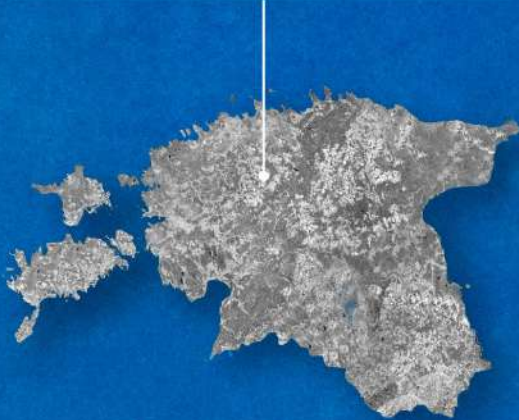
Estonia ya cuenta con un programa piloto de alcance limitado.

Elaboró: MDH. David Alan Gutiérrez Mannix

Estonia es una pequeña nación
Báltica con

1,3

millones de habitantes que
formó parte de la extinta URSS.



Estonia ha echado andar, a partir de
2017 un ambicioso programa para
incorporar la

inteligencia artificial

en 13 instituciones o servicios pú-
blicos, en los que los algoritmos han
sustituido a la burocracia.



Por ejemplo, **los inspectores ya no tie-
nen que acudir físicamente a revisar a
los agricultores** que reciben subsidios gu-
bernamentales para cortar sus campos de
heno. Usando imágenes satelitales que, a
su vez, se cargan a un sistema, el algorit-
mo evalúa cada pixel y determina si cada
tabla (pedazo de tierra) ha sido cortada.

Si hay inconsistencias los inspectores aún
se desplazan al lugar, pero gracias a que
hubo muchas menos visitas in situ, el sis-
tema ahorró

€665,000

(alrededor de 14 millones de pesos mexica-
nos) en su primer año de funcionamiento .
(Wired, 2019)

Uno de los proyectos más interesantes y cuestionados en cuanto al uso de la Inteligencia Artificial o aprendizaje de máquinas en el país Báltico, ha sido el diseño del programa piloto (en un departamento específico, de un juzgado en particular) de una especie de "**Juez Robot**", que podría adjudicar asuntos de poca cuantía (menos de €7,000, alrededor de \$147,000 MXP) relacionadas con órdenes de pago, un procedimiento sencillo, que de cualquier modo es revisado por humanos.

De funcionar, el algoritmo podría contribuir a disminuir el **rezago del sistema judicial** (en Estonia el 50% de los asuntos civiles se derivan de órdenes de pago).



Es importante aclarar que el Ministerio de Justicia de Estonia ha declarado que no buscan sustituir a los jueces, sino, incorporar la tecnología de Inteligencia Artificial para la "**optimización y automatización de trámites judiciales**" (Tuulik, 2022).

Dicho de otro modo, el algoritmo **asiste** a las y los juzgadores, en busca de que los trámites se realicen de forma **digital** (sin usar papel en ningún momento) y con el auxilio de sistemas automatizados para organizar y procesar datos.



Los riesgos de la inteligencia artificial en la justicia

Elaboró: MDH. David Alan Gutiérrez Mannix

A fines de 2021 el MIT Technology Review, publicó el artículo firmado por Karen Hao, subeditora en jefe: Caso Práctico: Probamos por qué un algoritmo judicial justo es imposible.

En el artículo, se hace un análisis del funcionamiento del sistema **COMPAS**, una de las principales herramientas de Inteligencia Artificial utilizada en los Estados Unidos para la evaluación de riesgo en el sistema de justicia penal.

COMPAS es una herramienta de evaluación de riesgo que funciona con inteligencia artificial.

Su objetivo es determinar los casos en los que las personas acusadas deben permanecer detenidas y los casos en las que los mejor es que enfrenten sus procesos en libertad, dependiendo de su grado de criminalidad, el algoritmo se “entrena con los datos históricos de los acusados para encontrar correlaciones entre factores como la edad y sus antecedentes en el sistema de justicia penal, y si esa persona ha sido arrestada antes. Luego usa esas correlaciones para predecir la probabilidad de que un acusado sea detenido por un otro delito durante el período de espera del juicio” (Hao, 2021)

Injusticia

De tal modo, el equipo del MIT, tomando como base una investigación de ProPublica de 2016, con resultados en el mismo sentido, identificó que **"COMPAS reveló tener sesgos hacia los acusados negros"** (Hao, 2021)

Además, en el MIT **se realizaron pruebas tratando de corregir los algoritmos**, que tampoco provocaron resultados positivos, al respecto declararon "hemos intentado rediseñarlo para que sus resultados sean más justos. Pero, al estar entrenado con datos históricos injustos resulta imposible" (Hao, 2021)

Pero... ¿a qué se refieren cuando dicen datos históricos injustos? Resulta que **las sociedades actuales están estructuradas históricamente de forma injusta**, esto tiene que ver, entre otras razones, con la expansión colonial de la primera modernidad (1400 – 1900 aproximadamente, periodo en que proliferaron el esclavismo y los sistemas de castas).

En estas sociedades, se vive una historia compartida de **estratificación social en función de la raza, del color de piel, la casta, el origen étnico, la nacionalidad, etcétera.**

Estas formas de discriminación, están tan arraigadas y normalizadas que **muchas personas e instituciones piensan y operan de forma racista sin siquiera ser conscientes de ello.**

Tales prejuicios sirvieron incluso para justificar el uso de algoritmos como COMPAS. "Sus defensores argumentan que las herramientas de evaluación de riesgo ayudan a que el sistema de justicia penal sea más justo.

Sustituyen la intuición y el sesgo de los jueces, en concreto, el sesgo racial, con una evaluación aparentemente más "objetiva" (Hao, 2021)

En efecto, las leyes en los Estados Unidos prohíben que algoritmos como COMPAS incluyan la raza en el cálculo de su puntuación de riesgo, pero, aun así, **la herramienta presenta un sesgo contra la población afroamericana**, la investigación arrojó entre otros datos que las personas de esa categoría racial "tenían el doble de probabilidades que los blancos de acabar en el grupo de alto riesgo de COMPAS". (Angwin et al., 2016)

Una de las razones de este sesgo es que **los datos recopilados toman en consideración las detenciones de cualquier tipo realizadas por la policía**, que pueden ser justificadas o arbitrarias y que pueden o no haber acarreado consecuencias futuras.

En ese contexto de brutalidad policial racialmente motivada (Redacción BBC, 2017) **el 52 de los acusados afroamericanos fue arrestado de nuevo en contraste con el 39 de los blancos**. Lo anterior, se explica por qué "Las predicciones reflejan los datos utilizados para crearlas, ya sea por algoritmo o no.

Si los acusados negros acaban arrestados a una tasa más alta que los acusados blancos en el mundo real, también tendrán una tasa más alta de arrestos previstos.

Esto significa que también tendrán puntuación de riesgo más alta de media, y un mayor porcentaje de ellos serán evaluados de alto riesgo, tanto correcta como incorrectamente. Esto es así independientemente del algoritmo que se utilice" (Hao, 2021)

Estos conflictos provocados por el uso de Inteligencia Artificial, en los que las condiciones estructurales de injusticia adquieren continuidad dentro del algoritmo, no se limita a sistemas de evaluación de riesgo del sistema de justicia penal, sino que "El mismo tipo de paradojas ocurren en los algoritmos de las calificaciones crediticias, de seguros y de contratación" (Hao, 2021)

Al respecto la editora del MIT Technology Review advierte que **"No existe ningún algoritmo capaz de solucionar este problema, que ni siquiera es un problema matemático sino de la realidad."**

Además, advierte de los riesgos de eludir los controles democráticos y ciudadanos establecidos en procesos públicos: **"Aunque es posible que los jueces no siempre sean transparentes sobre cómo eligen entre diferentes nociones de lo justo, las personas pueden impugnar sus decisiones."**

Por el contrario, COMPAS, elaborado por la empresa privada Northpointe, **es un secreto comercial que no puede ser revisado ni interrogado públicamente**. Los acusados ya no pueden cuestionar sus resultados y las agencias gubernamentales han perdido la capacidad de analizar el proceso de la toma de decisiones. Ya no existe la rendición pública de cuentas." (Hao, 2021)



PROGRAMA PARA: LOS PADRES Y MADRES EN PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORICIO

¿Te interesa el bienestar de tus hijos(as)?

¿Estás pasando por una separación
o divorcio difícil?

¡Nosotros queremos ayudar!

Los estudios demuestran que la
crianza afectiva después del
divorcio está directamente
relacionada con las capacidades
de los padres y madres para
comunicarse respetuosamente
entre sí.

Para mayor **información y registro**

✉ crianzaefectiva19@gmail.com



JUZGADOS FAMILIARES CIUDAD JUDICIAL
"PRESIDENTE JUÁREZ"

(Av. Luis Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE, C.P. 78280)

Síguenos en:



@PJESLP

Sección Artículos de contenido

Contenido

- Justicia digital y derechos humanos
- Justicia digital
- La metadata y su regulación legal
- La Justicia digital hacia la supresión de las barreras sociales y ambientales

La sección de artículos de opinión e investigación tiene como objeto el profundizar en los temas de interés jurídico que la revista ha contemplado. Para su integración, se emitió una convocatoria pública a la que respondieron personas expertas en los distintos temas publicados. La presente revista contiene cuatro artículos, dos elaborados por integrantes de la academia y dos más correspondientes a personas servidoras y servidores públicos.

JUSTICIA ÁGIL



OPORTUNA E INCLUYENTE.

Justicia digital y derechos humanos

Por Alejandro Rosillo Martínez

En este artículo se presenta una descripción básica de la justicia digital, y se plantea el problema de su regulación desde una perspectiva de derechos humanos. Ésta consiste en mostrar la necesidad de realizar ponderaciones a raíz del conflicto que genere la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con ciertos derechos humanos.

Resumen

1. Introducción

Las medidas de distanciamiento social, de reducción de la movilidad y de cierre y limitación de las actividades no esenciales, aplicadas para enfrentar la pandemia de la COVID19, provocaron que la instauración de la justicia digital se acelerara en México. Diversas instancias públicas, tuvieron que valerse de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para cumplir con sus funciones. La experiencia del uso de dichas tecnologías mostró ventajas para contribuir a mejorar los resultados de las funciones públicas.

Una vez que, parece ser, poco a poco se vuelve a la normalidad, surge la cuestión de cómo seguir utilizando las TIC en las funciones públicas. Por supuesto, hay situaciones que son fáciles de responder, tomando en cuenta que el uso de la tecnología hace más fácil la función a realizar y genera resultados más eficientes. No obstante, tomando en cuenta que estamos en un Estado de Derecho, cuyas normas fundamentales son los derechos humanos, no es la eficiencia en los resultados por sí misma la que justifica la implementación de las TIC, sino de que se constituyan en medidas adecuadas para garantizar derechos. En tiempos de pandemia, la respuesta a esta cuestión era, hasta cierto punto, sencilla: las TIC permitían proteger el derecho a la salud, al posibilitar mantener la distancia social y reducir la movilidad y, además, hacía viable continuar, aunque con diversas limitaciones y restricciones, la realización de las funciones públicas. Sin embargo, en tiempos normales, no es tan obvio que todas las limitaciones y restricciones al quehacer del Estado, por el uso de las TIC y no de la presencialidad o de los medios tradicionales, se justifiquen desde una perspectiva de derechos humanos.

Por la naturaleza de este artículo, lo que se pretende es, de manera breve, plantear las bases teóricas de la cuestión antes planteada, y señalar algunos derechos humanos que se deben colocar en el debate.

2. Justicia digital

El concepto “justicia digital” puede comprenderse desde un punto de vista material y un punto de vista formal. El primero se refiere a las diversas situaciones donde, por el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, se lesionan derechos sustanciales o bienes jurídicamente protegidos. Son los casos, por ejemplo, de la violación de la privacidad o de los datos personales con el uso de softwares espías, la realización de fraudes sobre cuentas bancarias a través de las aplicaciones de celulares, o el acoso sexual realizado por medio de las redes sociales; lo que también se podría resumir como la protección a los derechos humanos digitales. Por otra parte, el punto de vista formal se refiere al uso de estas tecnologías en los procesos y procedimientos que llevan a cabo, principalmente, los diversos órganos jurisdiccionales; es decir, se trata de la “digitalización de la impartición de justicia”.

Es el segundo punto de vista el que ha ocupado el sentido principal del concepto «justicia digital», y es el que se asume en estas líneas. Se trata, entonces, de analizar cómo las tecnologías de la información y comunicación pueden aplicarse en la función jurisdiccional; en este sentido, desde el punto de vista de la institución, las herramientas tecnológicas se pueden clasificar de la siguiente manera (México evalúa, s/a: 6-7): (a) En tareas no directamente jurisdiccionales: Como pueden ser sistemas que facilitan la distribución del trabajo, la asignación de turnos, entre otras acciones de carácter administrativa. (b) En gestión automatizada de expedientes: Aportan la sistematización de la información judicial, que facilitan el cumplimiento de la función jurisdiccional en cuestiones formales y de términos procesales. (c) En el apoyo a la toma de decisiones: Aplicación de la inteligencia artificial, que provee información a los juzgadores para la toma de decisiones. Sería el caso de algoritmos que ayudan a la toma de

Palabras clave:

justicia digital, derechos humanos, ponderación, conflicto de derechos.



decisiones, ofreciendo información pertinente según la información del caso concreto. **(d)** En automatizar la toma de decisiones: Se trata de la aplicación más compleja de la tecnología, pues consiste en un “juez robot”, que basada en la inteligencia artificial toma las decisiones jurisdiccionales sin la intervención directa de un ser humano.

Pero, por otro lado, también se clasifica desde el punto de vista de los ciudadanos, de la siguiente manera: **(a)** En el manejo del expediente electrónico: Permite que los funcionarios jurisdiccionales aporten a las partes la información sobre el procedimiento. **(b)** Acceso virtual a la justicia: Son las herramientas que permiten que la población acceda a las instituciones de impartición de justicia a distancia, sin necesidad de una interacción física con los funcionarios. **(c)** Audiencias en línea: Es el uso de las herramientas de telecomunicación interactivas que permiten realizar actos o formalidades procesales a distancia. **(d)** Juicios en línea: Incluye todo el conjunto de herramientas que permiten que la gran parte del proceso jurisdiccional se lleve a cabo a la distancia y sin necesidad de documentos físicos o presencia física de las partes. **(e)** Solución de controversias en línea: Herramientas que permiten aplicar medios alternos de solución de conflictos. **(f)** Publicación de información en línea: Principalmente de sentencias o jurisprudencias. **(g)** Transmisión de juicios en línea. Es colocando el énfasis desde el punto de vista del ciudadano que se puede aplicar una perspectiva de derechos humanos a la justicia digital, pues es, en estos diversos usos, donde se debe analizar qué tanto se garantizan, o al contrario, si se generan restricciones y si éstas están justificadas.

3. Regulación y limitaciones a derechos humanos

En términos generales, los “derechos humanos” tienen diversos sentidos dentro de la formación política de las sociedades modernas. Estos sentidos podrían resumirse en:

- Una comprensión de la ética pública: La acción política está en función del cumplimiento de ciertos principios éticos que se encuentran plasmados en los derechos humanos, que se constituyen en la expresión jurídico-política de una ética mínima que guía la acción del Estado y la convivencia entre los gobernados.
- Una comprensión de la función del Estado: La legalidad es un fundamento del ejercicio del poder del Estado, que le significa un límite y una pauta de acción, tanto para no realizar aquello que tiene prohibido como para no omitir aquello que tiene como mandato. En efecto, no cualquier ley justifica

el Estado de Derecho, sino debe ser una ley acorde con el contenido de los derechos humanos. En este sentido, Luigi Ferrajoli (2009: 856) distingue entre la legalidad en sentido lato y la legalidad en sentido estricto.

- Una comprensión de legitimidad de la acción del individuo: Los derechos humanos conformarían una “esfera” de actuación legítima del individuo en relación con los otros individuos y con el Estado. Tomando en cuenta lo anterior, los derechos humanos son, jurídicamente hablando, *derechos subjetivos*; Ferrajoli los define así:

Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por ‘status’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2001: 19).

Las normas jurídicas que establecen los derechos humanos tienen, en su mayoría, la naturaleza de “principios” y, en menor medida, de “reglas”.

Las reglas son las normas jurídicas que describen la conducta que se manda, que se obliga o que se prohíbe hacer. En cambio, los principios son normas que suelen verse como generales, pues no describen una conducta específica, sino una finalidad que se debe lograr. Así, por ejemplo, Robert Alexy (1993: 86) considera que los principios son normas jurídicas que “ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”. En efecto, los principios son *mandatos de optimización*, que pueden cumplirse en diferente grado y que su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. Por otro lado, Humberto Ávila considera a los principios como normas que establecen una finalidad, así que lo ordenado es asumir la conducta que logre conseguir la finalidad establecida:

Los principios son normas inmediatamente finalistas, primariamente prospectivas y con pretensión de complementariedad y



parcialidad, para cuya aplicación se requiere una valoración de la correlación entre el estado de cosas que debe ser promovido y los efectos derivados de la conducta considerada necesaria para su promoción (Ávila, 2011: 70).

Ya sea considerarlos como mandatos de optimización o como normas inmediatamente finalistas, cuando se aplica una norma jurídica que es un *principio*, es necesario un trabajo de interpretación y argumentación que posibilite su aplicación. Uno de los objetivos de esta tarea es lograr que, a partir del principio, se generen diversas reglas que describan las conductas prohibidas u obligatorias para cumplir con el derecho. En efecto, la aplicación de un principio (un derecho humano) consiste en determinar, según las circunstancias, cuál es la conducta que se encuadra adecuadamente al logro de esa finalidad. Estas reglas o conductas descritas, que concretizan el mandato establecido en los derechos humanos, suelen desarrollarse a través de las diversas autoridades, ya sea por medio de actos administrativos, jurisdiccionales o legislativos. Este es uno de los sentidos que tiene el artículo 1° de la CPEUM, cuando establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de garantizar los derechos humanos.

Cuando una autoridad genera “una regla” que desarrolla el contenido de un derecho humano, se puede dar la situación de que se establezcan limitaciones a otro derecho. Esto es lo que suele conocerse como el conflicto de derechos, y que debe resolverse a través del examen de ponderación. Las restricciones a los derechos fundamentales se encuentran en la propia Constitución, ya sea que en su mismo texto se enumeren los principios por los cuales otro principio es “derrotable” –restricciones constitucionales directas– o bien que expresamente el constituyente haya delegado al legislador ordinario la tarea de restringir el derecho –restricciones constitucionales indirectas– (Alexy, 1993: 273). Pero también sucede que el legislador ordinario expida una ley que restrinja un derecho humano en razón de cumplir otro derecho humano.

Si bien los derechos humanos no son absolutos y admiten restricciones, éstas no pueden ser discrecionales y arbitrarias por parte del legislador, pues tiene la obligación de argumentar razones para limitarlos. El legislador debe demostrar que su acción establece una regla que está en función de cumplir un principio que tiene mayor peso que el principio restringido. Pero también pueden darse *casos difíciles* en controversias judiciales, donde dos principios que contienen derechos humanos colisionen.

Ante dichas situaciones, tanto el legislador como el juzgador deben atender a un *test* de razonabilidad. Este *test* tiene su fundamento en el *principio de proporcionalidad*, que se le ha catalogado como un *metaprincipio* del ordenamiento jurídico, es decir, un principio último al que deben atender las restricciones de los derechos humanos y que es un medio óptimo para resolver los conflictos (SCJN, 2014). A su vez, este principio contiene tres subprincipios, que son: el de adecuación, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto.

El *subprincipio de adecuación* consiste en determinar si la medida es idónea para promover el principio o derecho que se busca satisfacer; es decir, se debe demostrar que esa medida que imponga el legislador, el juez o el ejecutivo verdaderamente sirve para proteger un derecho o principio. Por lo tanto, solo se puede afectar un determinado principio cuando la medida promueva a la vez otro principio. El juicio de idoneidad exige que la agresión del contenido constitucional prima facie de un derecho fundamental debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida y debe además ser apta para conseguir esa finalidad. Si la restricción, el sacrificio o la lesión de un derecho fundamental cumplen estas exigencias, deberá ser considerada como una medida que ha superado el juicio de idoneidad (Castillo, 2010: 305). El *subprincipio de necesidad* consiste en que entre las diversas opciones que pueden existir para satisfacer un principio, se debe elegir la que afecte en la menor medida al otro principio. Este subprincipio está condicionado al de idoneidad, es decir, presume la existencia de varios medios entre los que es posible optar. Si, por el contrario, no hay más que un camino idóneo para la satisfacción de la finalidad perseguida, será necesario debido a que no habrá elección posible (Fernández, 2009: 359).



Por último, una vez que se verifica que la medida es idónea y necesaria, se requiere demostrar su proporcionalidad. Para esto, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto hace alusión a una técnica de ponderación, que se compone principalmente por la ley de la ponderación y la fórmula del peso. Alexy enuncia la ley de ponderación de la siguiente manera: “Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” (Alexy, 2010: 30).

Por lo tanto, para que una restricción a un derecho humano sea válida, debe cumplir con tres características: ser idónea, ser necesaria y ser proporcional.

«Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.»

4. Algunas medidas a ponderar

En febrero de 2021, en el Senado de la República, se aprobó una reforma constitucional sobre justicia digital. Consiste en añadir un párrafo cuarto al artículo 17, en los siguientes términos:



Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, el Poder Judicial de la Federación, y los de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los de las entidades federativas, los tribunales agrarios, los tribunales laborales, los tribunales electorales federal y de las entidades federativas, implementarán sus respectivos sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación a efecto de substanciar y resolver en línea los juicios en todas sus etapas, así como la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de lo dispuesto por la ley. También la ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales, para garantizar una adecuada impartición de justicia.

La redacción propuesta, que no ha sido aprobada en la Cámara de Diputados, no impone un estándar concreto a las autoridades jurisdiccionales; es decir, se mantiene en la naturaleza de principio, dejando a la legislación el establecimiento de las reglas. Se podría afirmar que, de alguna manera, establece que las TIC son un medio, de entrada, adecuado para cumplir con el derecho de acceso a la justicia. No obstante, la misma redacción, en su último párrafo, reconoce que habrá que ponderar ciertas situaciones donde la virtualidad no es propicia para garantizar el acceso a la justicia, y tendrán que realizarse de manera presencial; es decir, le impone al legislador la obligación de hacer las ponderaciones correspondientes para determinar que las medidas de aplicación de la justicia digital que, de alguna manera restrinjan un derecho humano, sean idóneas, necesarias y proporcionales.

Según la experiencia generada durante la pandemia de la COVID19, se pueden enunciar algunas situaciones que requieren pasar por un test de razonabilidad:

- Derecho al acceso a la justicia rápida y expedita contra el derecho al acceso a la justicia de manera completa y adecuada: Si bien las TIC facilitan los procesos jurisdiccionales, siendo medidas que cumplen con la eficiencia en la impartición de justicia, también pueden limitar injustificadamente la sustanciación y realización de ciertas etapas.
- Derecho al acceso a la justicia rápida y expedita contra el derecho a la identidad: Las herramientas para asegurar la identidad de las personas que actúan en los procedimientos jurisdiccionales a través de las TIC, serán determinantes para el desarrollo de la justicia digital, pues de lo contrario, las restricciones al derecho a la identidad serán injustificadas.
- Derecho al acceso a la justicia rápida y expedita en relación con el derecho al acceso a las TIC: Si la población mexicana no cuenta con acceso efectivo a las TIC, la implementación de la justicia digital puede significar una limitación al acceso a la justicia. De ahí que, en función de la interdependencia de los derechos, el Estado mexicano deba fortalecer el derecho al acceso a las TIC como parte de la justicia digital.
- Derecho al acceso a la justicia rápida y expedita contra derecho a la seguridad jurídica: Las TIC facilitan el acceso a la justicia, superando formalismos innecesarios; no obstante, deberán establecerse los límites de estas aplicaciones para que no se ponga en riesgo la seguridad jurídica. En esta situación, se pueden mencionar las dificultades que se tuvieron durante la pandemia para integrar debidamente los expedientes digitales, la alteración no

intencional de acuerdos y promociones digitales publicadas, o las deficiencias en la notificación de resoluciones a las y los usuarios del sistema de justicia (Fundación, 2021: 61-65).

Las anteriores situaciones que presentan conflictos de derechos son meramente enunciativas. Sin duda, mientras la justicia digital se vaya expandiendo, se generarán muchas más que se tendrán que ponderar. Esta tarea estará a cargo tanto del legislador como de la función jurisdiccional, quienes tendrán que argumentar los criterios que justifiquen que la medida de aplicación de la justicia digital no restrinja de manera desproporcional un derecho humano.



Por Alejandro Rosillo Martínez

Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Correo electrónico: alejandro.rosillo@uaslp.mx

Twitter: [@arosillom](https://twitter.com/arosillom)



Bibliografía

Alexy, Robert (1993). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, Robert (2010). La construcción de los derechos fundamentales, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2010.

Ávila, Humberto (2011). Teoría de los principios, Madrid: Marcial Pons.

Castillo, Luis (2010). "Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad", en Miguel Carbonell y Gránder Pedro (Coords.), El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo, Palestra: Lima.

Fernández, Josefa (2009). El principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo, Madrid: Dykison.

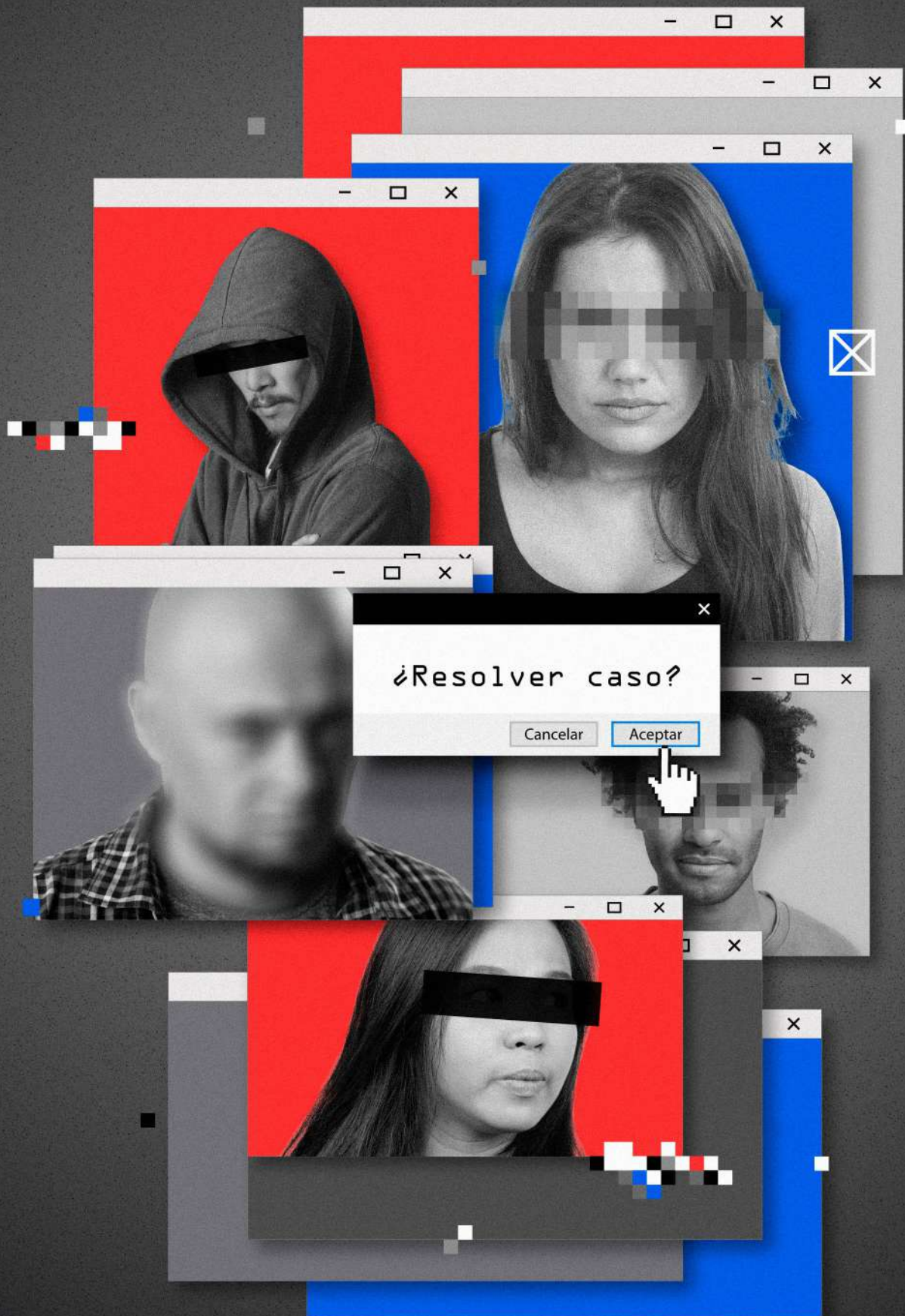
Ferrajoli, Luigi (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales, Madrid: Trotta.

Ferrajoli, Luigi (2009). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Trotta.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2021). El acceso a la justicia en México durante la pandemia de Covid-19. Análisis sobre la actuación del Poder Judicial de la Federación. FJEDD: México.

México evalúa (s/a). Guía de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia. Transparencia: México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Registro digital: 2007342. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Testis: 1a. CCCIX/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 590 Tipo: Aislada



Justicia digital

Por Juan Pablo Gómez Fierro

La justicia digital se originó en la solución de controversias que las empresas comerciales crearon para atender las quejas masivas de sus clientes. El desarrollo de la justicia digital ha dependido del grado de avance tecnológico de cada país. Algunos de ellos han pasado de la aplicación de los medios electrónicos ya existentes en la administración de justicia (sistemas computacionales de control de juicios, juicios en línea, videoconferencias, etcétera) a la búsqueda de soluciones que implican el uso de la inteligencia artificial. México cuenta con una implementación de la e-justicia en una etapa inicial que, si bien ha funcionado a nivel del Poder Judicial de la Federación, existen importantes áreas de oportunidad.

Resumen

I. Introducción

En el sector comercial en línea de los Estados Unidos de América fue donde, por primera vez, se vio la necesidad de utilizar los avances tecnológicos para la solución de controversias surgidas de las numerosas reclamaciones que presentaban los clientes. De ahí quedó pavimentado el camino para que, entre otros, la administración de justicia empleara esas nuevas tecnologías para buscar agilizar y eficientar su función. Así ha ocurrido en muchos países del orbe. Es de especial interés destacar aquellos casos en los que no solo se han aplicado los recursos existentes a las nuevas necesidades, sino en los que se han dado pasos significativos en la consolidación de la justicia digital, mediante la utilización de la inteligencia artificial.

Por su parte, la trágica irrupción del virus SARS-COV-2 ha traído una secuela de consecuencias desastrosas para la humanidad y con ello, la ingente y en muchas ocasiones improvisada instauración de la justicia digital. No le damos tratamiento específico en este artículo porque ello implica realizar un análisis detallado, lo cual excedería, con mucho, el espacio reservado para el mismo. Quizás, en una reflexión posterior, haya la oportunidad de hacerlo.

II. El rápido avance las tecnologías de la información: de los ADR¹ a los ODR²

El surgimiento y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han venido, en muy poco tiempo, a revolucionar la vida y costumbres de la humanidad entera. Literalmente, las TIC se encuentran presentes en todos los ámbitos: comercio, banca, comunicación personal y social, funciones gubernamentales,

política, educación, ciencia, cultura, trabajo, religión, entretenimiento, divulgación de ideas, prensa e información de cualquier tipo. No hay ámbito que no haya sido tocado por las TIC. Resulta interesante recordar que apenas en 1960 comenzó a funcionar, de manera limitada, la primera red de internet; luego, cuando en 1982 fue configurada como ARPANet, el gobierno de los Estados Unidos de América lo limitó a usos militares y académicos y consideró como ilegal emplearlo para fines distintos a los asuntos gubernamentales.

En 1989 se crea la World Wide Web³, en sus orígenes sólo para procesar textos. Pero es en 1992, cuando se levanta en los Estados Unidos de América la prohibición de utilizar el sistema para fines comerciales, la aparición de *web browsers*⁴ capaces de desplegar contenidos visuales, lo que generó la proliferación de usuarios del sistema.⁵ Esto último marcó un hito en la historia de la resolución de controversias de manera digital. ¿Por qué razón? Para ello hay que dar un paso atrás en la dinámica de solución de conflictos.

El sistema norteamericano de justicia fue diseñado, en principio, para que todos los conflictos con trascendencia jurídica se resolvieran mediante juicio. Sin embargo,

Palabras clave:

justicia digital, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), *on line*, *plea bargaining*, *Alternative Dispute Resolutions* (ADR), *On Line Dispute Resolutions* (ODR), e-justicia, inteligencia artificial, *legaltech*, acuerdos generales.

3 "World Wide Web -comúnmente conocido como WWW, W3, o la WEB- es un sistema interconectado de páginas web públicas, accesibles a través de internet... La Web no es lo que el internet: la Web es una de las muchas aplicaciones construidas sobre internet...". Glosario. World Wide Web. Recuperado el 6 de mayo de 2022, de https://developer.mozilla.org/es/docs/Glossary/World_Wide_Web

4 *Browser* es un término que se utiliza "para identificar a un navegador web o navegador de internet...". Glosario. Browser. Recuperado el 6 de mayo de 2022, de <https://www.jvs-informatica.com/blog/glosario/que-es-un-browser-ejemplos/#:~:text=Browser%20es%20el%20t%C3%A9rmino%20de%20un%20navegador%20de%20Internet>. Los *browsers* más conocidos son Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Opera, Microsoft Edge.

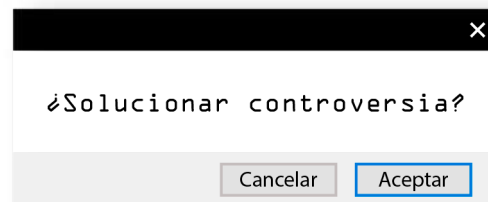
5 Katsh, Ethan y Orna Rabinovich-Einy, *Digital Justice*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 2017, pp. 49-53.

1 *Alternative Dispute Resolution*

2 *On Line Dispute Resolutions*

en una etapa muy temprana (1807-1808) el fiscal Samuel Dana de Nueva Jersey tuvo la idea solucionar esos conflictos mediante la “negociación”, con los imputados por delitos de venta ilegal de alcohol, a fin de que estos obtuvieran sanciones reducidas. Al sistema se le conoció, y se le sigue llamando hoy día, *plea bargaining* (declaración negociada). En un principio fue severamente criticada. Pero el creciente aumento de casos ante las cortes hizo que el Poder Judicial de los Estados Unidos aceptara esta práctica de manera amplia desde principios de los años veinte del siglo pasado y finalmente en 1971 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América la consideró “un componente esencial de la administración de justicia”.⁶ Esta fue la génesis, a nivel mundial, de los mecanismos alternativos de solución de controversias,⁷ que por sus iniciales en inglés son conocidos como ADR (*Alternative Dispute Resolution*). Surgen, entonces, las siguientes cuestiones: ¿qué relación guardan los ADR con la justicia digital?, o ¿por qué afirman los estudiosos de la materia que de los ADR se transitó a los ODR (*On Line Dispute Resolutions* o solución de controversias en línea).

«se crearon tres medios: el *Virtual Magistrate* (de la Universidad de Villanova), el *Online Ombuds Office* (de la Universidad de Massachusetts) y el *Family Law Project* (de la Universidad de Maryland). Este fue el principio de la solución de controversias mediante la utilización de medios electrónicos.»



Fue en el sector comercial y de manera más precisa en el de las ventas *on line*, en el que se generó la iniciativa de crear mecanismos para resolver los conflictos que surgieran con los clientes a través de medios digitales y terminar con la práctica de hacerlo directamente a través de personal humano capacitado para ello (*face to face*) para dar paso a los ODR. El historial de ello es muy amplio. No obstante, de manera sintética podemos establecer que en 1996 comenzaron a funcionar bajo la modalidad de *e-commerce* dos empresas: *e-Bay* y *Amazon*. Especialmente en el caso de la primera, los conflictos acerca de las transacciones se presentaron muy rápidamente y para ello fundó *Omidyar*, que era en esencia un contestador electrónico que señalaba que “estaban trabajando en ello”. Enseguida, ante lo insuficiente de éste, se estableció *Feed Back Rating* que implicaba una mayor interacción con el cliente. En mayo de 1996, el *National Center for Automated Information Research* convocó a una conferencia sobre solución de controversias. Como resultado de ello, se crearon tres medios: el *Virtual Magistrate* (de la Universidad de Villanova), el *Online Ombuds Office* (de la Universidad de Massachusetts) y el *Family Law Project* (de la Universidad de Maryland). Este fue el principio de la solución de controversias mediante la utilización de medios electrónicos.⁸ Uno de los siguientes pasos era la recepción de esos modelos digitales en la administración de justicia; la *justicia digital* o *e-justicia*.

III. Las propuestas en algunos países: un largo camino por recorrer

No es fácil elaborar un concepto claro y preciso de lo que debe entenderse por *justicia digital* o *e-justicia* – término este último surgido en el “Programa de Estocolmo (2010-2014)” como *e-justice* –, sobre todo porque las formas de aplicación de las TIC a la administración

⁶ Véase Fisher, George, *Plea Bargaining's Triumph. A History of Plea Bargaining in America*, Stanford University Press, Estados Unidos de América, 2003, pp. 19-39. En el mismo sentido puede verse Heumann, Milton, *Plea Bargaining. The Experience of Prosecutors, Judges, and Defense Attorneys*, The University of Chicago Press, Estados Unidos de América, 1977, pp. 24-90.

⁷ Los mecanismos de solución de controversias están previstos en los artículos 17, quinto párrafo; 18, séptimo párrafo, 20, apartado B, fracción III, segundo párrafo; 73, fracción XXI, c) y XXI-A; todos estos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Op. cit., nota 4, pp. 55-56.

⁹ Programa de Estocolmo (2010-2014) Sobre el Desarrollo del Espacio de Justicia, Libertad y Seguridad de la Unión Europea Recomendaciones de CCBE. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Recomendaciones-CCBE-para-el-Programa-de-Estocolmo.pdf>
En cuanto a los conceptos de lo que debe entenderse por justicia digital existe tal número que el sólo citarlos desbordarían el espacio destinado a este artículo y aún faltarían páginas.

de justicia han sido poco uniformes y en muchos casos carentes de orden. Bien sea porque aún no se sabe con certeza qué aplicación o alcance se puede dar a las TIC en esta materia, el arraigo que se tiene a las prácticas que podemos calificar como “tradicionales” –por parte de algunos litigantes, trabajadores, juzgadores y responsables del sistema de administración de justicia–, la falta de políticas públicas dirigidas a tener avances en esta materia, la asimetría económica y tecnológica que existe entre los países y al interior de los propios países, la falta de presupuestos asignados, la escasez de especialistas en la materia, la improvisación en que suele incurrirse, como quedó evidenciado en las primeras fases de la pandemia SARS-COV-2, etcétera. En este entorno, las diferencias entre los países y la falta de cooperación en la aplicación de las TIC a la administración de justicia han sido ampliamente comprobadas empíricamente. Veamos la muestra de sólo algunas de ellas.

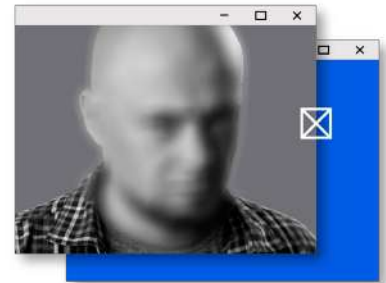
a) Estados Unidos de América

Se han creado diversas aplicaciones tanto en el sector privado como en la administración de justicia. Una de ellas, *Ask a Lawyer: Legal Help*, que facilita a la gente intercambiar mensajes y tener *chats* con abogados, sin costo alguno. Otra, *BernieSez*, que permite a los consumidores cargar al sistema fotografías o documentos, para que ciertos abogados compitan por llevar el caso. Una más, *Florida Courts Help*, está diseñada para proveer, a quienes acuden por propio derecho en asuntos familiares, de cientos de formatos para ser requisitados en la aplicación. Por su parte, *Gideon* es una *app* dotada de inteligencia artificial, diseñada para “enviar a los clientes con el abogado correcto” y emplea un sistema altamente especializado que puede predecir los resultados de la controversia, los costos y un estimado del personal jurídico tendrá que intervenir en el caso.¹⁰ Por otro lado, el sistema *Modria* fue capaz de resolver, en materia mercantil, mil millones (*one billion*) de controversias, demostrando que las ODR’s pueden realizar un complejo trabajo de asesoría y de tener una funcionalidad más allá de proporcionar información, tomando un papel proactivo en ser un facilitador para resolver las controversias. De manera complementaria, en 2018, la Corte de Cuantía Menor de Utah fue capaz de adoptar un sistema completo de resolución de controversias en línea.¹¹ Lo anterior sin perjuicio de que durante la pandemia SARS-COV-2 se implantaron, como estrategia del

Departamento de Estado norteamericano, los juicios en línea y se realizaron actuaciones judiciales por medios electrónicos y audiovisuales.¹²

b) República Federal Alemana

Alemania cuenta con un ambicioso programa de *LegalTech* o de tecnología jurídica, que tiene por objeto “el uso de tecnologías digitales modernas, basadas en informática, para automatizar, simplificar y –se espera– mejorar los procesos para definir, aplicar, acceder y gestionar la justicia a través de la innovación.”¹³ El programa se encuentra conformado por



tres aplicaciones: 1.o, que comprende la utilización del software para oficinas que, en lo fundamental, no cambian el trabajo tradicional del abogado, pero mejoran sus capacidades a través de la elaboración automatizada de documentos o escritos; 2.o, que implica los servicios jurídicos automatizados que puedan llevarse a cabo sin intervención humana. Finalmente, la aplicación 3.o, que pretende la realización de “contratos inteligentes” y sistemas de inteligencia artificial. Se trata de que la aplicación pueda realizar una evaluación de los archivos y datos de los tribunales o autoridades, con el fin de “predecir” el resultado de su decisión.¹⁴

c) Países Bajos

Un caso en extremo interesante es el de los Países Bajos. Se trata de la implantación del programa ODR denominado *Rechtswijzer* (a cargo también de *Modria*) construido sobre algoritmos. Pretendía la solución de controversias de divorcio. Con un carácter totalmente innovador, calificaba la admisión de los cónyuges al sistema y buscaba generar canales de comunicación entre ellos; resolver temas tan relevantes como la custodia de los hijos menores de edad, las visitas a éstos, la determinación de la vivienda, los acuerdos sobre el dinero y las deudas, lo mismo que la manutención. En su parte final, los acuerdos alcanzados eran revisados por un

¹⁰ Véase Sourdin, Tania, Jacqueline Meredith y Bin Li, *Digital Technology and Justice. Justice Apps*, Routledge Taylor & Francis Group, Estados Unidos de América, 2020, pp. 17-18.

¹¹ *Ibidem*, p. 26.

¹² Es de gran relevancia mencionar que en la página oficial del Departamento de Justicia se señala toda una estrategia para incorporar al gobierno norteamericano al mundo digital. Al respecto, véase <https://www.justice.gov/digitalstrategy>.

¹³ Lösing, Norbert, “Justicia digital y *legaltech* en Alemania”, *Justicia digital. Un análisis en época de crisis*, Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, España, 2020, p. 4.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 4-33.



abogado imparcial. La plataforma fue ofrecida por la Junta de Asistencia Legal Neerlandesa. Fue elogiada por los medios nacionales e internacionales. Entre sus usuarios alcanzó una calificación de 7 sobre 10; el proceso de finalización del conflicto era en promedio de 24.3 horas. Sin embargo, su mayor detractor fue el Colegio de Abogados Neerlandés, dado que el procedimiento se enfocaba en los intereses de las partes, más que en sus derechos, alegaron que se violentaba la seguridad jurídica y había dudas sobre el verdadero consentimiento de las partes; de igual modo, presionaron para que la admisión de los usuarios del sistema fuera hecha por abogados y no por un algoritmo.¹⁵

Pero el avance de las TIC no se detuvo, ahora *Hill, Know How*, con la cooperación de la Junta de Asistencia Legal Neerlandesa, están desarrollando una nueva plataforma de ODR's que retoma la experiencia adquirida con *Rechtsijzer*.

d) Brasil

Brasil ha tenido avances en materia digital. De manera particular, está desarrollando siete proyectos: *Sinapsis*, *Victor*, *Elis*, *Horus*, *Toth*, *Corpus 927* y *Sócrates* y *Athos*. De ellos, uno de los más reconocidos es el denominado Victor. Se trata de un proyecto del Supremo Tribunal Federal, en el que el resultado esperado es la posibilidad de estudio y aprovechamiento de los contenidos de los procesos ("pesquisa e aproveitamento de conteúdo do processo"); mayor facilidad en la localización de los documentos procesales; facilidades en la identificación de los procesos relacionados con temas de interés general; reducción del tiempo de tramitación de los procesos; posibilidades de reasignación y de reubicación de profesionistas en otras actividades.¹⁶

e) Argentina

En Argentina se cuenta con *Prometea*, que es un algoritmo que se encuentra en fase inicial. Plantea predecir un "caso judicial" en menos de 20 segundos, con una tasa de 96% de acierto; en materia de ejecuciones fiscales promete emitir sentencias de remate con mayor agilidad que en el sistema tradicional; se indica que lee, analiza, detecta y sugiere, en pocos segundos los casos

prioritarios en materia de salud, bajo la supervisión humana. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "funciona como un asistente virtual para la creación de notificaciones, como una herramienta de búsqueda avanzada y como asistente virtual para la creación de una resolución", según afirma Andrea A. Meroi;¹⁷ pero en la página de la OEA sólo existe una presentación que realizó su desarrollador Juan Corvalán, el 18 de agosto de 2018,¹⁸ lo cual genera dudas sobre la amplitud y eficacia del sistema.

IV. El caso mexicano: una breve reflexión

El 10 de noviembre de 2011, el hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa comenzó con la aplicación de la justicia digital en nuestro país.¹⁹ Luego, la Ley de Amparo, de 2 de abril de 2013, previó la existencia y tramitación del amparo electrónico. Hoy en día, la parte más relevante de la implantación de la justicia digital federal ha estado fundamentalmente, a cargo de acuerdos de carácter general, tanto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁰ como del Consejo de la Judicatura Federal;²¹ complementado por reglas y por instrumentos normativos. Estos se han expedido tanto en la época de prepandemia, como la de pandemia por el virus SARS-COV-2. Ello ha generado, al menos, cierta aplicación uniforme en el Poder Judicial Federal.²²

El resultado práctico de los mencionados acuerdos generales, reglas e instrumentos normativos, tiene muchas oportunidades de mejora. Entre otros, se requiere el rediseño y actualización del sistema SISE (Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes), ya que su automatización no está garantizada, pues se requieren de muchos controles humanos para tener cierto grado de certeza de su contenido, aunado a que su llenado no siempre es uniforme. Aunado a ello, de manera recurrente se reporta la caída del sistema. Su operatividad está muy limitada, por ejemplo, no permite tener más de dos ventanas abiertas de manera simultánea.

¹⁷ Meroi, Andrea, A., "Avances de la justicia digital y de los temas de *legaltech* en Argentina", en *op. cit.* nota 12, pp. 59-61.

¹⁸ Consejo Permanente dialoga sobre el vínculo de los derechos humanos y el medio ambiente y recibe presentación sobre el sistema de inteligencia artificial Prometea. Recuperado el 9 de mayo de 2022, en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=AVI-103/18

¹⁹ Véase Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, Oxford University Press, México, 2015, p. 124.

²⁰ De manera sólo ejemplificativa, los acuerdos generales, 4/2020, 5/2020, 8/2020 y 9/2020.

²¹ Por ejemplo, los acuerdos generales conjuntos de la SCJN y del CJF 1/2013, 1/2014, 1/2015 o el acuerdo general 12/2020 del CJF.

²² Lo cual no ha ocurrido en las entidades federativas y este tema requiere una urgente revisión.

¹⁵ Rechtswijzer: Why Online Supported Dispute Resolution Is Hard to Implement. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://www.hil.org/news/rechtswijzer-why-online-supported-dispute-resolution-is-hard-to-implement/> y Rechtswijzer. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://rechtswijzer.nl/>

¹⁶ Zulefata, Camilo, "Panorama geral da justiça digital no Brasil", en *op. cit.* nota 12, pp. 148-149.

Por otra parte, en el centro del sistema de justicia digital, se encuentra la FIREL (Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación), estimamos, preciso simplificar su obtención, dado que para muchos justiciables resulta difícil gestionarla, a pesar de los esfuerzos institucionales. Si todos los potenciales usuarios tuvieran la misma familiaridad con los medios electrónicos, equipos suficientes y una señal de internet de calidad, el panorama sería distinto; pero no es así. En cuanto a los juicios digitales mismos, hay un tema que resulta inquietante. Las actuaciones están innecesariamente duplicadas. Si el juicio es electrónico, es necesario tener, además, copia certificada de todo el juicio impreso en papel. Si el expediente es físico, se crea un expediente electrónico que alimenta al SISE. Con ello, la justicia puramente digital, se desvanece. El tema, desde luego, no sólo es de seguridad jurídica, es de diseño y, sobre todo, del empleo de una gran cantidad de recursos materiales y humanos para tramitar un juicio en dos modalidades (física y electrónica).

Incorporar las videoconferencias para la celebración, por ejemplo, de ciertas audiencias, ha sido un acierto. Sin embargo, es importante que, para ello, el Poder Judicial de la Federación cuente con un sistema propio. El *Webex* ha sido útil, pero no es conveniente, por seguridad en la información y operatividad, que un servidor ajeno tenga el control de tan importantes eventos. Finalmente, a pesar de las múltiples falencias y carencias, en algún momento, en algún país, se tendrá que llegar a la aplicación de la inteligencia artificial para tener cierta predictibilidad sobre algunas pretensiones o incluso la automatización de acuerdos y resoluciones, para despresurizar los sistemas de administración de justicia siempre superados por el volumen de litigios y el enorme trabajo que ello conlleva.



V. Conclusión

En el encuentro entre las TIC y la administración de justicia sólo hay un camino sin retorno: el de la innovación y el de la mejora continua.

Nuestro país ha puesto, en muchos casos, la mirada en el futuro. Aquí no puede haber excepción. No se trata solo de optimizar la función jurisdiccional, ese solamente es un medio; sino de que la justicia pronta, completa e imparcial, sea una realidad para más justiciables. Hay mucho que hacer para vencer las tradiciones y resistencias. Pero el futuro así se conquista. Hagámoslo realidad. El tiempo de recomenzar no admite espera. Es ahora.



Por Juan Pablo Gómez Fierro

El autor actualmente es Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Twitter: @JPgomezfierro.

Fuentes consultadas

Fisher, George, *Plea Bargaining's Triumph. A History of Plea Bargaining in America*, Stanford University Press, Estados Unidos de América, 2003.

Glosario. Browser. Recuperado el 6 de mayo de 2022, de <https://www.jsv-informatica.com/blog/glosario/que-es-un-browser-ejemplos/#:-text=Browser%20es%20el%20t%C3%A9rmino%20que%20se%20refiere%20a%20un%20programa%20que%20permite%20navegar%20por%20la%20web%20y%20ver%20contenido%20en%20línea>

Glosario. World Wide Web. Recuperado el 6 de mayo de 2022, de https://developer.mozilla.org/es/docs/Glossary/World_Wide_Web

Heumann, Milton, *Plea Bargaining. The Experience of Prosecutors, Judges, and Defense Attorneys*, The University of Chicago Press, Estados Unidos de América, 1977.

Katsh, Ethan y Orna Rabinovich-Einy, *Digital Justice*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 2017.

Lósing, Norbert, "Justicia digital y legaltech en Alemania", *Justicia digital, Un análisis en época de crisis*, Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, España, 2020.

Meroi, Andrea, A., "Avances de la justicia digital y de los temas de legaltech en Argentina", *Justicia digital, Un análisis en época de crisis*, Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, España, 2020.

Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, Oxford University Press, México, 2015.

Programa de Estocolmo (2010-2014) Sobre el Desarrollo del Espacio de Justicia, Libertad y Seguridad de la Unión Europea Recomendaciones de CCBE. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Recomendaciones-CCBE-para-el-Programa-de-Estocolmo.pdf>

Rechtwijzer. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://rechtwijzer.nl/>

Rechtwijzer: Why Online Supported Dispute Resolution Is Hard to Implement. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de <https://www.hiil.org/news/rechtwijzer-why-online-supported-dispute-resolution-is-hard-to-implement/>

Sourdin, Tania, Jacqueline Meredith y Bin Li, *Digital Technology and Justice. Justice Apps*, Routledge Taylor & Francis Group, Estados Unidos de América, 2020.

Zulefatto, Camilo, "Panorama geral da justiça digital no Brasil", *Justicia digital, Un análisis en época de crisis*, Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, España, 2020.

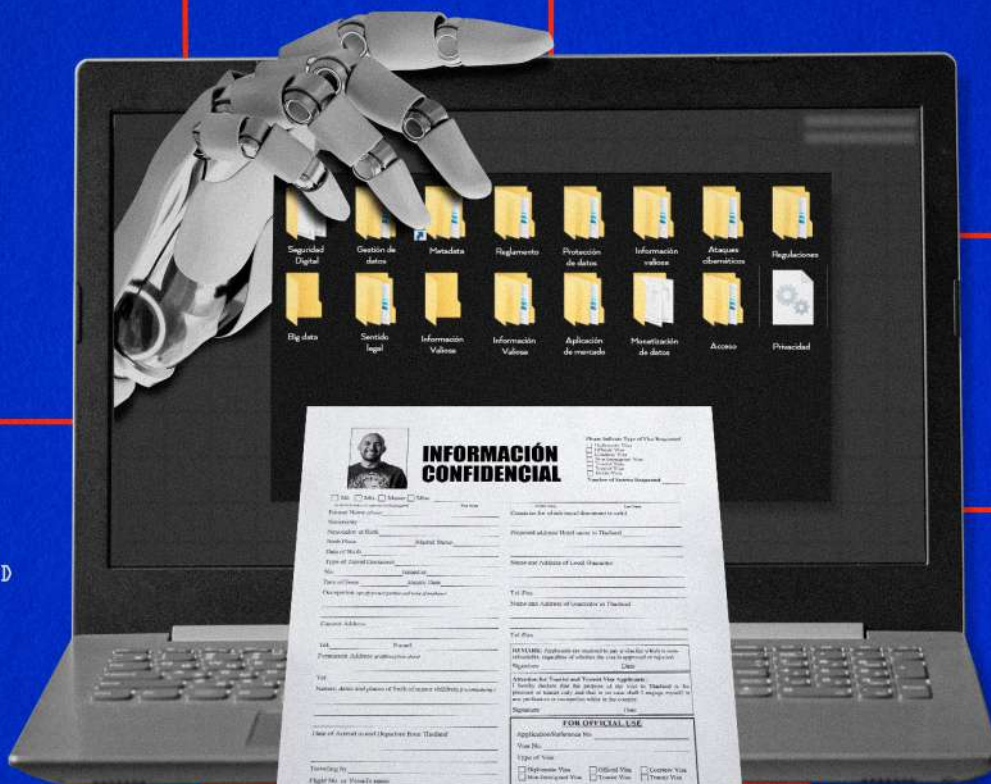


USER LOGIN





[Reset password](#)



404
NOT FOUND



La Metadata

y su regulación legal.

Por Carlos Daniel Gutiérrez Mannix

El uso de la metadata así como su monetización son parte integral de la economía contemporánea. Le permiten a la industria volverse más productiva y mejorar la calidad de los servicios que proveen a la sociedad. Sin embargo, a medida que navegamos hacia un mundo ciber-conectado, la tecnología tendrá un impacto directo en la vida humana. Debido a esto, es importante que las empresas y organizaciones involucradas en la creación y uso de datos, tomen las medidas necesarias para proteger la información personal contenida en el big data y que estos estén debidamente protegidos. En este ensayo, se presentan algunas de las innovaciones tecnológicas relacionadas a la metadata y sus implicaciones legales y sociales.

Resumen

¿Porqué metadata?

La metadata puede entenderse como la información sobre la información. Por ejemplo, una imagen contenida en nuestro teléfono celular tiene muchos detalles que la caracterizan. En este sentido, la metadata de la imagen en cuestión sería su tamaño, sus dimensiones, las características propias de la cámara que produjo la imagen, la fecha cuando se creó y en algunos casos la geolocalización de esta misma. También existe metadata sobre la producción de ciertas mercancías, en este ensayo tomaremos como ejemplo a la industria automotriz. Estas empresas generan metadata cuando realizan pruebas en sus nuevos diseños automotrices. Que incluye información sobre el desempeño de cada componente y su relación en el largo plazo con el mercado, y les permite a las compañías tomar decisiones que tienen el mayor sentido legal y económico. Sin embargo, es importante recalcar que mucha de tal información, también refleja el uso diario de componentes encontrados en nuestros vehículos. Esto se debe a que los automóviles modernos contienen una serie de microchips que recogen, almacenan y comunican información sobre el funcionamiento de nuestro vehículo.

La metadata también puede incluir información relacionada a la geolocalización del mismo y sobre las características geográficas próximas. Es de esta manera, que los mencionados datos cobran relevancia, toda vez que proveen un valor agregado dentro del mercado, ya que ayudan a la industria a tomar decisiones de manera informada. Por otro lado, estos datos también pueden contener información sensible sobre el comportamiento de cada persona. La consecuencia de esto es que la metadata se ha vuelto muy valiosa y un objetivo para hackers y ciberataques.

Aplicación de mercado

Siendo que la industria automotriz no cuenta con la capacidad de mantener y proteger sus datos, por lo general hacen uso de los servicios de un tercero, una compañía externa que los cataloga, almacena y distribuye. A medida que la cantidad de información generada por microchips en automóviles incrementa, la industria automotriz ha tenido que confiar en este tipo de socios para proteger sus datos (Queenan 2021). Sin embargo, siendo que la metadata es muy valiosa, la industria también tiene el incentivo de comerciar con ella. Tal incentivo existe, tanto para la compañía que fabrica el vehículo, como para la organización que administra los datos del fabricante. A esto se le llama monetización de datos y presenta una oportunidad de gran cuantía para empresas que buscan incrementar sus ganancias. Lo anterior crea algunos riesgos intrínsecos que deben abordarse. Incluso, debe aceptarse que algunos de estos riesgos ya se pueden apreciar en el creciente número de ciberataques. En este sentido, el régimen legal que regula la relación entre el fabricante y la organización que protege los datos, debe considerar cuidadosamente la privacidad personal y las preocupaciones de seguridad y protección.

De igual manera, los gobiernos necesitan estar involucrados en la creación de regulación legal que proteja la privacidad y seguridad de los ciudadanos. En algunos países estas regulaciones han adoptado una postura bastante firme frente a los desafíos que presentan los riesgos de mantener información de alto valor. Si bien, las regulaciones existentes difieren de país en país y de región en región, para un gobierno en busca de crear regulación básica sería prudente construir una política

Palabras clave:

protección de información, protección de la privacidad, gestión de datos, ciberataques, metadata, big data, derecho digital.



que parta de tomar el mínimo común denominador o que incorpore los segmentos más estrictos de otras regulaciones existentes.

Un buen inicio en la creación de regulación puede incluir el uso de un modelo a seguir. Un ejemplo es *El Reglamento General de Protección de Datos* o RGPD utilizado por la Unión Europea (EurLex 2016). El mencionado reglamento, incluye una serie de lineamientos para la protección básica de la información y privacidad de la ciudadanía, en efecto usar este modelo permitiría establecer responsabilidades y consecuencias, para un gobierno que busca crear un lineamiento legal de cómo las empresas deben cuidar de los datos de ciudadanos y consumidores (Abeysooriya 2020).

En tal sentido, Abeysooriya (2020) considera que la gobernanza cibernética debe organizarse adecuadamente en diferentes roles. Por ejemplo, una empresa debería tener una persona propietaria de los datos, una persona custodia de los mismos, así como la administración y proveeduría de servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación. Otro aspecto importante, es que cada empresa involucrada en la monetización de datos debe tener una clara organización que contribuya a la protección de la información y que no tome riesgos innecesarios (McKinsey & Company 2018). Además, otra ventaja es que el citado reglamento tiene un amplio respaldo en otras partes del mundo y ha sido incorporado en varias regiones a nivel global. Esto hace que el reglamento funcione adecuadamente aún en marcos legales disímiles de muchos países y que sea fácil de adaptar y de interpretar. También es cierto, que muchas empresas de talla internacional ya tienen conocimiento de cómo funciona el reglamento y que el utilizar ciertos componentes de esta regulación permitiría que las empresas generadoras y de administración de datos se apeguen a la ley.

Por ejemplo, bajo el marco legal del RGPD, se establecen las modalidades bajo las cuales las organizaciones de gestión de datos pueden operar y de qué maneras

pueden utilizar los datos. Esto puede incluir requisitos de residencia de datos, los cuales estipulan en dónde debe estar almacenada físicamente la información. Esta es una consideración importante, ya que por su sensibilidad y relevancia algunos datos deben permanecer de manera física en algún país o región. Una clara consecuencia de esto es que las empresas no pueden monetizar la información en otros países o regiones. Sin embargo, lo más importante en cuanto a la incorporación de un reglamento como lo es el RGPD es que una de sus metas más importantes es clarificar responsabilidades y expectativas de todos los participantes en cuanto a la monetización de datos (Abeysooriya 2020). Sobre todo, tiene un impacto en reglamentar cómo los equipos de ciberseguridad deben mantener y proteger los datos. Aun cuando suene como algo trivial, es necesario considerar que el RGPD reglamenta la gestión de datos de manera específica a cada tipo de dato. Datos como los procedentes de pacientes médicos reciben garantías específicas para proteger la identidad de las y los pacientes, mientras que los datos procedentes de la industria automotriz reciben protección necesaria para proteger sus patentes.

Otro aspecto muy importante sobre la protección de datos, incluye la protección íntegra de los archivos que los contienen. Por ejemplo, el gobierno puede crear política pública que reglamente el ciclo de vida de los datos. Este ciclo de vida representa todas las etapas de la existencia de los datos. Esto incluye desde su creación hasta eliminación. En el caso de automóviles, los datos se crean a partir de todos los componentes físicos que contienen algún microchip. Parte importante del ciclo, es catalogar los datos según su origen, uso, impacto en la industria y propiedad de cada dato. La catalogación adecuada de la propiedad de los datos debe ser siempre una prioridad pues establece quien tiene el control sobre la existencia de estos datos. También es cierto que dicha catalogación establece el nivel de seguridad que debe usarse para proteger cada tipo de dato y sobre quien recae dicha responsabilidad. (Hitrust, 2020).

Por ejemplo, los datos creados a partir de ciertos sensores automotrices deben catalogarse correctamente para que sean útiles. Del mismo modo, si los datos no se anonimizan adecuadamente, esto podría representar un peligro para los propietarios de vehículos. Además, una vez que los datos se almacenan correctamente, deben mantenerse mediante la asignación de un propietario de datos que tenga acceso a estos datos. Esta persona u organización debe mantenerse como guardiana que proteja el acceso al portal que contiene los datos. En estos casos, gran parte de los datos pueden almace-

narse en la nube. Ello significa que ciertos empleados tendrán claves para acceder a estos datos y las regulaciones creadas deben estipular claramente quién tiene acceso a estas claves. Además, el Data Manager debe ser consciente de las ramificaciones legales de mantener los datos durante el tiempo suficiente. Regresando a nuestro ejemplo en la industria automotriz, este es el caso de los datos de prueba de errores, los cuales pueden ser necesarios incluso años después de que el vehículo haya estado en producción. En el caso de un posible error de diseño, las empresas deben mantener estos datos correctamente para demostrar que se realizaron las pruebas necesarias para cada componente del vehículo, pues el incumplimiento de esta disposición podría tener consecuencias costosas.

En el caso de microchips implantados en diferentes componentes automotrices, estos generan información sobre su desempeño y con el uso de métodos como el aprendizaje automático (Machine Learning), las organizaciones encargadas de la gestión de datos pueden monetizar información importante sobre la calidad y la productividad de diferentes vehículos. A esto se le llama el *Internet de las Cosas* (IoT) y genera una cantidad muy valiosa de información. Misma que, puede tener un impacto positivo sobre la productividad de ciertas empresas. Por ejemplo, si una empresa de autobuses de pasajeros pudiera tener acceso a datos predictivos que le permitan reemplazar las baterías de su flota antes de que sus autobuses dejen de funcionar, esto podría reducir el tiempo de inactividad del vehículo, lo que a su vez generaría menores costos de operación. En este sentido hay un incentivo tanto para vender esta información, como para comprarla.

Sin embargo, las empresas de gestión de datos, deben ser conscientes que los ataques cibernéticos no sólo ocurrirán a nivel del vehículo, sino que también ocurrirán en las instalaciones de almacenamiento de la información. En este sentido, se requiere probar continuamente las vulnerabilidades del sistema y encontrar soluciones. En resumen, deben ser proactivos para garantizar que protegerán los datos que controlan. También es cierto que el uso de algoritmos y el aprendizaje automático han sido utilizados para descifrar datos anonimizados (Potamitis 2021). Este puede ser el caso incluso cuando se trate de información agregada, ya que algunos ataques recientes, han mostrado la habilidad de descifrar la identidad de las personas contenidas en bases de datos. Esto es extremadamente importante porque, si bien la monetización de la información es fundamental para aumentar la satisfacción del cliente

y la calidad del servicio, las organizaciones de gestión de datos deben ser conscientes de que la protección de los datos privados es su prioridad.

Además del RGPD, los gobiernos que busquen reglamentar cómo se usa la mencionada información, también pueden usar otros modelos como lo es la Ley de Protección al Consumidor de California (Bonta, 2022). Esta novedosa regulación requiere medidas de seguridad adecuadas para proteger a las y los ciudadanos del uso indebido de sus datos.

Acerca del IoT se puede mencionar que Gillis (2022) afirma que su aplicabilidad impulsa a las empresas a ahorrar tiempo y dinero, mejorar la productividad de sus empleados y generar ingresos. Su uso trasciende la industria y puede encontrarse en implantes en el cuerpo humano (Lee et al 2020; Marr 2019), en hogares inteligentes, agricultura, telesalud, gestión, tratamiento de aguas y tráfico urbano (Jigsaw 2021).

«Un caso interesante es el del *internet de cuerpos* (IoB), que implica que los microchips implantados en diferentes partes del cuerpo humano, pueden ayudar a los expertos a tener una mejor comprensión de cómo el paciente está experimentando una enfermedad específica o si sus órganos tienen dificultades para funcionar correctamente. »

En esencia, el IoT permite que los componentes generen información sobre cómo se están desempeñando. Estos datos se pueden empaquetar y utilizar en relación con otros componentes para evaluar el rendimiento general. Un caso interesante es el del *internet de cuerpos* (IoB), que implica que los microchips implantados en diferentes partes del cuerpo humano, pueden ayudar a los expertos a tener una mejor comprensión de cómo el paciente está experimentando una enfermedad específica o si sus órganos tienen dificultades para funcionar correctamente. Los datos recopilados de estos

microchips se pueden usar para crear un tratamiento personalizado. Por ejemplo, los sensores cerebrales, los implantes cardíacos y las prótesis inteligentes pueden generar valiosos datos que permiten al personal médico tomar decisiones que impacten de manera positiva sobre el o la paciente (Klubnikin 2021).



Cuando las IoTs se usan en el contexto de la administración, significa que los datos recopilados desde diferentes lugares se pueden usar para reducir el desperdicio, aumentar la productividad y generar ahorros. Por

ejemplo, en un contexto agrícola, los equipos utilizados podrían estar equipados con sensores que permitan al administrador tener una mejor comprensión del nivel de humedad en el suelo. En tal contexto, si la tierra tiene la cantidad adecuada de humedad, puede ser el momento de aplicar una cierta cantidad de fertilizante, pero los datos nos pueden indicar que también puede ser el momento de aplicar herbicidas, para evitar el aumento de especies invasoras.

Si bien, todos estos usos son sin duda importantes para la comodidad humana y pueden tener un impacto importante y beneficioso en la calidad de vida, es importante tener en cuenta que el campo de la regulación legal en cuanto al uso y transmisión de los mencionados datos está rezagado. Un ejemplo importante de los posibles peligros que pueden aparecer en el contexto de IoT se puede encontrar en la industria automotriz. Siendo que los vehículos tienen una gran cantidad de componentes, pueden equiparse con microchips que generan datos sobre su rendimiento y estos, a su vez, pueden consolidarse para tener una mejor comprensión de cómo operan flotas enteras a largo plazo. Estos datos son muy valiosos porque abren la puerta a secretos comerciales. Sin embargo, también existen otros riesgos: Por ejemplo, los ciberataques recientes, que han mostrado que muchos vehículos son vulnerables a perder el control. Esto les preocupa a ciertos expertos pues temen que futuros ataques puedan poner en peligro la vida de conductores y conductoras en todo el mundo (Autoline 2019). En este sentido, no está claro si las empresas están tomando las medidas adecuadas para proteger los componentes de posibles ataques y los alcances de las mismas.

No obstante, ciertas empresas han tomado medidas para proporcionar un nivel básico de protección, asimismo, ya existen algunos marcos legales incipientes que constituyen pasos en la dirección correcta. Por ejemplo, los

requisitos de residencia de datos contenidos en el Reglamento General de Protección de Datos, obligan a las empresas a almacenar datos de una manera que no trascienda continentes o regiones. Es decir, los datos deben almacenarse o contenerse, en función de los lugares de dónde se hayan extraído. Otras empresas tienen un fuerte compromiso con todo el ciclo de vida de los datos. Esto significa que mantienen un buen registro de los datos que poseen desde el inicio hasta su eventual eliminación o destrucción. Sin embargo, también es cierto que la autorregulación se ha convertido en el principal guardián de los datos. Si bien esto tiene sentido considerando que la regulación gubernamental tarda en ponerse al día con las innovaciones tecnológicas actuales, también significa que el sector privado crea su propia regulación. Floridi (2019) cree que esto es conveniente cuando las empresas se quedan sin otra opción, pero también señala las posibles fallas de ese sistema. Esto es, porque las empresas pueden crear políticas internas que tengan sentido desde el punto de vista económico y descuiden la seguridad pública.

«una empresa dedicada a la gestión de datos, debe actualizar periódicamente sus operaciones para asegurarse que la información que controla se encuentre siempre lista para una auditoría.»

La Regulación Interna

Como se mencionó líneas arriba, un gobierno que busca la creación de alguna regulación básica, pero de amplia aplicación, puede comenzar basándose en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo. Sin embargo, la implementación de mencionado reglamento, también tiene sentido desde la perspectiva de la regulación interna que realizan las propias empresas o industrias privadas. En concreto, una empresa dedicada a la gestión de datos, debe actualizar periódicamente sus operaciones para asegurarse que la información que controla se encuentre siempre lista para una auditoría. Esto es muy importante si uno considera que los mercados europeos y norteamericano empiezan a incrementar sus estándares de protección de datos y exigen regulaciones mínimas similares al *Reglamento General de Protección de Datos* (RGPD) de la Unión Europea.

Conclusiones éticas a los modelos de regulación de datos

Como hemos visto, existe una discusión importante en torno a la regulación de los datos, que a su vez pueden monetizarse y generar, tanto ganancias para las entidades que los controlan, como perjuicios para las personas titulares de la información.

Por una parte, hay un grupo de personas que favorece la autorregulación mientras que otro grupo prefiere la creación de normatividad legal desde las estructuras gubernamentales. En este caso, Deloitte (2022) sugiere que las empresas desarrollen inventarios de datos y estrategias de gestión de riesgos que deberían ir acompañadas de reportes. Sin embargo, Floridi (2019) afirma que muchas empresas sólo toman la ruta de la autorregulación para lavar su historial. Por lo tanto, los controles institucionalizados desde lo público pueden implicar una mejor sujeción a los impulsos monetizan-

tes en los que se consideren los derechos fundamentales de todas las personas involucradas. En ese sentido, se considera que la regulación pública es una mejor solución que la autorregulación de las empresas. En tal escenario, idealmente se debería revelar cómo funcionan sus algoritmos y permitir que tanto el gobierno como la sociedad civil participen en la regulación de estos mismos.



Por Carlos Daniel Gutiérrez Mannix

Doctor en ciencias políticas por la Universidad de Texas (Campus Dallas). Es profesor de tiempo completo en el Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Texas (Campus Rio Grande Valley). Ha participado en múltiples publicaciones entre las que destacan: TR Gray, C Gutiérrez-Mannix (2021) *Twitter and the electoral connection*, - *Social Science Quarterly*, y *Oil, gas, and guns: war, privatization, and violence in Tamaulipas, México* / Guadalupe Correa-Cabrera and Carlos Daniel Gutiérrez-Mannix, en S Granovsky-Larsen, D Paley - (2019) *Organized Violence: Capitalist Warfare in Latin America*. University of Regina Press. Puede encontrar más información en: <https://gutierrezmannix.github.io/>



Referencias

- ABEYSOORIYA. (2020). Data Governance is essential to cyber security. The Startup. Recuperado 5 Mayo 2022, de <https://medium.com/swlh/data-governance-is-essential-to-cyber-security-4b79b98bf3f#:~:text=Data%20governance%20is%20essential%20to%20cyber%20security,protecting%20the%20data%20is%20necessary.>
- AUTOLINE (2019). Automotive Data, Monetization and Cyber Security - Autoline This Week 2325. Recuperado 5 Mayo 2022, de https://www.youtube.com/watch?v=OhzUJ_5DxhU&ab_channel=AutolineNetwork
- BONTA, R. (2022) California Consumer Privacy Act (CCPA). Recuperado 5 Mayo 2022 de, <https://oag.ca.gov/privacy/ccpa#:~:text=The%20California%20Consumer%20Privacy%20Act,how%20to%20implement%20the%20law.>
- DELOITTE. (2022). Future of risk in the digital era: Transformative change. Disruptive risk. Recuperado 2 Mayo 2022, de <https://www2.deloitte.com/us/en/pages/advisory/articles/risk-in-the-digital-era.html>
- EURLEX. (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Recuperado 2 Mayo 2022, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>
- FLORIDI, L. (2019). Translating Principles into Practices of Digital Ethics: Five Risks of Being Unethical. *Philosophy & Technology* (2019) 32:185–193
- GILLIS, A. (2022). What is the internet of things (IoT)? Recuperado 4 Mayo 2022, de <https://www.techtarget.com/iotagenda/definition/Internet-of-Things-IoT>
- HITRUST. 2020b. HITRUST Shared Responsibility Matrix. Version 1.0. Control Summary Version
- JIGSAW. (2021). 12 Major Applications of IoT You Should Know. Recuperado 4 Mayo 2022, de <https://www.jigsawacademy.com/top-uses-of-iot/>
- KLUBNIKIN, A. (2021). What is the Internet of Bodies (IoB), and why should you care? ItrexGroup. Recuperado 5 Mayo 2022, de <https://itrexgroup.com/blog/internet-of-bodies-iob-definition-benefits-examples/#header>
- LEE, M., BOUDREAU, B., CHATURVEDI, R., ROMANOSKY, S., & DOWNING, B. (2020). The internet of bodies: Opportunities, risks, and governance. RAND Corporation, Recuperado 6 Mayo 2022, de https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR3226.html
- MARR, B. (2019). What Is The Internet Of Bodies? And How Is It Changing Our World? Forbes. Recuperado 4 Mayo 2022, de <https://www.forbes.com/sites/bernardmarr/2019/12/06/what-is-the-internet-of-bodies-and-how-is-it-changing-our-world/?sh=60bde668b7>
- MCKINSEY & COMPANY. (2018). Cybersecurity and the risk function: Are your information technology, cybersecurity, and risk professionals working together as a championship team to neutralize cyberthreats and protect business value? Risk Practice.
- POTAMITIS, S. (2021). Data poisoning: how to prevent the threat of biased AI outcomes. Opinion. IDG Connect
- QUEENAN, M. (2021). The Role of Data Governance in Cybersecurity. *Cybersecurity Magazine*



CONTINUAR

CANCELAR



La Justicia Digital,

hacia la supresión de las barreras sociales y ambientales.

Por Mtra. Mariajosé González Zarzosa y Mtro. Yesu Hernández Barrera

El presente trabajo es una reflexión y análisis de la implementación de la justicia digital en México, los impactos al debido proceso, corrupción, así como su utilización como herramienta para enfrentar los retos sociales y medioambientales del siglo.

Resumen

Introducción

"The technology exists and how do we get it and implemented at the scale we need" it's in our hands" (World Economic Forum, 2016). En otras palabras, la tecnología es creada y existe de un modo casi inevitable, por lo que lo hagamos con ella, cosas en beneficio o perjuicio de la sociedad no es una característica sustancial sino, un contenido que nosotros damos a los desarrollos de la razón instrumental.

Cuando se piensa en la justicia, normalmente viene a la mente la imagen de una dama joven, vendada y sosteniendo una balanza con una mano y blandiendo una espada con la otra. Esto, toda vez que la justicia se concibe y refleja la imparcialidad y las razones fácticas con las que las y los funcionarios, pero, sobre todo las y los operadores de justicia deben conducirse a la hora de resolver una controversia.

Es por ello que el enfoque de este artículo abordará a la justicia como uno de los máximos valores de la sociedad moderna, el gobierno de los hombres debe ser superado por el gobierno de las leyes, "para formar un gobierno moderado, es necesario combinar los poderes, regularlos, atemperarlos, hacerlos actuar; dar, por así decirlo, lastre a uno, para ponerlo en condiciones de resistir a otro; ésta es una obra maestra de la legislación, que el azar rara vez hace, y que la prudencia rara vez permite hacer." (Montesquieu, 1758, p. 58). Tomando en consideración que el Estado de Derecho, se funda, no sólo al respeto de las leyes y el orden jurídico, sino el respeto por los derechos humanos y sobre todo de las personas más vulnerables, ya que "la gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos, sino el objeto de los discursos de derechos humanos." (Santos, 2014, p.23). Ahora bien, el concepto de lo **digital**, está íntimamente vinculado con las nuevas tecnologías y la informática, haciendo referencia a la representación de información de modo binario. Los sistemas digitales son "cualquier sistema que pueda generar, procesar, transmitir o almacenar señales mediante dígitos y que solo admite valores

discretos, es decir, que solamente admite un conjunto limitado de números o valores." (Diferenciador. s.f). Sistema digital y sistema analógico). En este orden de ideas, las computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, así como todo un nuevo mundo que se abre, al internet de las cosas, o en otras palabras, instrumentos de la vida cotidiana que se encuentran conectados a internet utilizan "una lógica de dos estados que se representan por dos niveles de tensión eléctrica: alto (high o H) y bajo (low o L). A modo de abstracción, dichos estados se reemplazan por unos y ceros, facilitando la aplicación lógica y la aritmética" (Pérez Portoy Gardey, 2021).

Así, la justicia digital es un medio para realizar los procesos jurídicos, garantizar el acceso a los procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio, mediante la utilización de las Tecnologías de Información y comunicación (TIC), ya sea a través de la presentación de los escritos, denuncias, demandas o actuaciones procesales, en vía remota, así como la consulta de los expedientes, y sesiones por esta vía, entre muchas otras formas. (México Evalúa, 2022).

En México se considera que el punto de inflexión que aceleró el proceso de implementación de justicia digital fue la pandemia provocada por la COVID-19. Por ejemplo, antes de este suceso, "en 2019 solo 18 poderes judiciales contaban con un expediente electrónico, hoy son 24 los poderes judiciales que cuentan con esta herramienta y dos más lo están desarrollando" (México Evalúa, 2022, p.5). Sin embargo, "durante la cuarta ola de Covid-19 en México, muchos juzgados volvieron a cerrar sus puertas y a suspender plazos y términos, viéndose obligados a cerrar durante gran parte de 2020 y 2021". (Quezada, J. (febrero 2021). p.1). Además del potencial de la justicia digital para hacer frente a la pandemia, también, puede ser una fuente transformadora, adaptando y mejorando los procesos jurisdiccionales (Quezada, 2021, p.1).

Es por ello, que este artículo analizará la justicia digital desde el punto de vista jurídico, político social y medioambiental, en un México del siglo XXI, inmerso en

Palabras clave:

justicia digital,
corrupción, debido
proceso, medioambiente
y desigualdad.

la globalización, con objetivos de desarrollo sostenible (CEPAL, 2018), entre los que se encuentran la erradicación de la pobreza y el combate al cambio climático, tomando en cuenta que este último se trata del calentamiento de la tierra derivado de la emisión de gases de efecto invernadero GEI, originados por las actividades realizadas por los humanos, por ejemplo, la quema de combustibles fósiles, poniendo en riesgo la vida (ONU, s.f.).

Desde el punto de vista teórico, resulta de interés analizar la justicia digital pues contribuye a repensar los problemas por los que pasa nuestra sociedad y compararlos con otros modelos de justicia, para proyectar y elaborar planes a fin de discernir si es o no pertinente continuar con su implementación, cómo hacerlo y cómo evaluarlo. Desde el punto de vista práctico, este artículo es de interés para las y los operadores jurídicos, pero también para las y los abogados, así como las personas usuarias de servicios jurídicos, pues la implementación de la justicia digital puede ser una herramienta que juegue a su favor, o quizá en su contra.

Desde inicios del siglo XXI, la implementación de la justicia digital se ha presentado en México como una respuesta a fin de solucionar algunos de los problemas procesales y de fondo más importantes de nuestro país, como el retraso y rezago procesales, la inmediatez del juez, o el acceso a la justicia. Por su parte, la directora de México Evalúa, Edna Jaime, y el Investigador Juan Pablo Aguirre Quezada, entre otros expertos, coinciden que la pandemia de la Covid-19 fue un factor determinante para que los poderes judiciales implementaran de manera más rápida o con mayor urgencia esta forma de hacer justicia, sin embargo, su poder transformador, va más allá de esta crisis y puede ayudar a resolver otros problemas. Por lo que, en este estudio se analizarán, los contrastes, las bondades y las desventajas, a quienes les ha favorecido la implementación de la justicia digital, si es que lo ha hecho, y quiénes son los grandes perdedores, además de las prospectivas para enfrentar los grandes retos sociales y ambientales del siglo XXI, es decir, se estudiará: *la justicia digital, como una herramienta de disminución de las barreras sociales y ambientales*.

El trabajo se divide en dos secciones, por cuestiones metodológicas y de extensión. En la primera sección, se hablará de la implementación de la justicia digital en México, como instrumento de reconciliación de los problemas que han asediado los procesos judiciales (I). En la segunda sección, se reflexiona sobre el impacto que tiene la justicia digital en los grandes retos del siglo XXI (II).

I. Implementación de la justicia digital en México

Existen matices en casi todos los temas y dominios, claros, oscuros, a veces, más grises, que blancos y negros, por

ende, durante este apartado se expondrán los beneficios que pueden derivar en que los poderes judiciales continúen implementando la justicia digital (A). Pero, también es importante señalar los límites que tiene esta justicia frente a los vicios estructurales (B).

«A la fecha y tan sólo en la Ciudad de México la Junta Local de Conciliación y Arbitraje tiene alrededor de 140 mil expedientes rezagados, teniendo casos que tardan en resolverse hasta 6 años y hay algunos que llevan hasta 10 años.»

A. La reconciliación con el debido proceso

Como se ha señalado, la justicia digital es una herramienta de forma y no de fondo que busca subsanar y resolver algunos de los problemas procesales que se presentan al momento de presentar, substanciar, resolver y ejecutar un litigio. Los expertos señalan que “algunos de los beneficios del uso de los sistemas de gestión son la estandarización de los procedimientos, la reducción de errores que puedan derivar en excepciones procesales, la reducción de oportunidades para alterar voluntariamente el expediente como resultado de actos de corrupción, la agilización de las actividades administrativas y la generación automática de datos estadísticos detallados sobre los casos” (México Evalúa, 2022, p.22).

Es decir, el fin último de la implementación de la justicia digital es seguir tres principios de las TICs, mayor eficiencia, potencia y distancia (Álvarez, 2021, p. 59), para acceder, procesar y resolver los procesos jurídicos. Lo cual se supone que tendría que verse reflejado en una reducción de los términos procesales. Un ejemplo de lo anterior es Ecuador, en donde los procesos escritos a procesos orales, han reducido en un 25% el tiempo de duración promedio de los juicios, gracias a la implementación de la justicia digital (Quezada, 2021, p. 8).

Acorde con estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo SCJN, un juicio que se concluye por amparo en revisión tarda un promedio de 196 días (SCJN, 2018, p.4). A pesar de ello, la SCJN afirma que la conclusión de los amparos en revisión “tiene una variabilidad alta. Para aquellos que concluyen en acuerdo inicial la menor duración es de 1 día y la mayor de 1180 días; por

otra parte, si concluyen en sentencia la duración menor es de 21 días y la mayor de 1303 días”. (SCJN, 2018, p.4). Esto, siendo el máximo tribunal del país, por lo que es el más vigilado por los ojos de la ciudadanía y el en teoría cuida más sus tiempos de resolución.

Es bien conocido que en materia laboral los procesos son algunos de los más tardados en México, a la fecha y tan solo en la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje tiene alrededor de 140 mil expedientes rezagados, teniendo casos que tardan en resolverse hasta 6 años y hay algunos que llevan hasta 10 años (Gazcón, 2022). Con el nuevo sistema de juicios orales en dicha materia, se pretende que los procesos se concluyan en un promedio de 6 meses (STPS, 2019).

Por estos motivos las y los expertos apuestan que la justicia digital, tiene altas oportunidades de reducir los tiempos de los procesos y mejorar la impartición de justicia (México Evalúa, 2022, p.3). Es decir, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (TCC, 2022). VII.20.C.71 K (10a.), es un problema que ha sido criticado por los Tribunales del país (Plenos de Circuito, 2021). PC.I.A. J/2 A (11a.) e incluso por la coIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, (16 de noviembre de 2009, § 458 y 459). En resumen, parece que la justicia digital promete reconciliar los plazos con el derecho al debido proceso, sin importar dónde se encuentren las personas. Sin embargo, es importante saber si pueden subsanar los vicios estructurales que provocan las violaciones procesales (B).

B. Vicios estructurales para la ejecución

Algunos expertos afirman que “la tecnología por sí sola no representa la panacea que resolverá las prácticas de corrupción y otros problemas que aquejan al sistema de impartición de justicia. En particular, algunas voces han advertido que la tecnología no es la solución única a todos los casos o problemas” (México Evalúa, 2022, p.4). Es decir, México obtuvo el lugar 31 de la lista de los países más corruptos del mundo (Transparency International, 2021), por lo que la implementación de la justicia digital puede ayudar a combatir dicho problema, a través de los juicios en línea y la grabación de las audiencias. Sin duda, con ello resulta mucho más difícil acercarse y sobornar a las y los operadores jurídicos para emitir fallos a su favor. Asimismo, el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a todas las autoridades judiciales, federales y locales, a realizar las “versiones públicas de todas las sentencias emitidas”, llevando un mayor control y vigilancia de las actuaciones de las autoridades. Sin embargo, la corrupción es un problema sistémico y la justicia digital es una herramienta de forma, pero no de fondo, por lo que, si bien puede contribuir a la disminución de la corrupción,

tampoco puede erradicarla. Para terminar con la corrupción, no se necesita de una mejora en la realización de los procesos, sino de “re-educación”, reencauzamiento o “transformación cultural” (Sandoval Ballesteros, 2016). Otro problema es la falta de presupuesto, por ejemplo, “los poderes judiciales que todavía no utilizan una firma electrónica avanzada coincidieron en que se debe a la falta de presupuesto, pues el costo de contratación de una firma suele ser muy elevado o requiere invertir en infraestructura.” (México Evalúa, 2022, p.20). Además, se observa que no hay planes ni programas para implementar la justicia digital a largo plazo, mucho menos para evaluarlos y saber sus resultados, la “falta de claridad acerca del costo de los sistemas de gestión se debe especialmente a que los departamentos de tecnología que los desarrollan no suelen contar con un presupuesto específico para ello, sino sólo con los recursos humanos del área” (p.32).

Ahora bien, las cargas procesales de los operadores jurídicos son otro factor determinante que la justicia digital no puede resolver por sí sola, si se toma en cuenta que, en el mundo la media de jueces es de 17,83 por cada 100.000 habitantes, sin embargo, México tiene 2,17 jueces por cada 100.000 habitantes (Le Clerq Ortega, y Sánchez Lara, 2020, p. 13). En los casos, de los países con los niveles más bajos de impunidad, como Eslovenia, cuentan con 42,77 jueces por cada 100.000 habitantes.

En síntesis, si bien la justicia digital puede traer beneficios para mejorar los plazos y garantizar el debido proceso, lo cierto, es que la sola implementación de las TICs no es suficiente para resolver los problemas estructurales como la corrupción, la falta de presupuesto y de jueces, sino que debe ser un complemento a todas estas carencias para que tenga mejores resultados. Ahora bien, la justicia digital se presentó como una necesidad para garantizar el acceso a la justicia durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, pero, su implementación puede influir de manera determinante para enfrentar la crisis social y ambiental que ya se está viviendo (II).

II. La justicia digital ante la crisis social y ambiental

Uno de los objetivos y retos de la justicia digital es dar acceso al mayor número de personas, sin importar el lugar en donde se encuentren (A), pero, además, su implementación puede traer otros beneficios, como medidas de reducción de emisiones y de adaptación al cambio climático (B).

A. La exclusión de los más vulnerables

Acorde con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) “en los Hogares de 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet. 20.1 millones de hogares (56.4% del total na-

cional) disponen de conexión a Internet.” (INEGI, 2020). La falta de infraestructura en los hogares no es el único problema, sino en los organismos públicos, conforme a México Evalúa, 2022 p. 10) “todos los poderes judiciales señalaron contar con conexión a Internet en la mayoría de sus edificios, también explicaron que si bien es así en los distritos judiciales en o cerca de la capital, a menudo no cuentan con este servicio los juzgados más alejados ya que se encuentran en zonas donde no existe la infraestructura adecuada.” En este sentido, la justicia digital tiene que ir acompañada con políticas públicas de acceso a internet y de implementación de infraestructura pública, así como de capacitación de la población más vulnerable, pues de lo contrario los adultos mayores, indígenas, comunidades afrodescendientes, mujeres, niñas y niños, y gente en pobreza continuarán excluidos.

Es importante mencionar que el preámbulo de la Agenda 2030 indica que una de sus metas es “la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones” (CEPAL, 2018, p.5). Además, la justicia digital deshumaniza el proceso, pues se vuelve impersonal, a través de una máquina, el principio de inmediatez, en cierta manera, se vuelve relativo, toda vez que el juez está en las audiencias, pero al mismo tiempo se encuentra a metros o kilómetros de distancia, por lo que las partes no pueden tener cercanía para la resolución de sus conflictos, su mala o implementación incompleta, puede derivar algo mecánico y repetitivo, de resolución cuantitativa, más allá de un proceso racional, de entendimiento personal y cualitativo. Por lo tanto, la justicia digital tiene que ser una herramienta para enfrentar la crisis de desigualdad social y no para exacerbirla, de igual forma que en materia ambiental, la justicia digital parece tener un papel determinante (B).

B. Contribuciones a la mitigación y adaptación al cambio climático

Uno de los retos más grandes que ha enfrentado la humanidad es el combate al cambio climático (Carabias, 2017, p. 36). Conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (Convención Marco) y el artículo 2 del Acuerdo de París, los Estados parte, como México, se comprometieron a mantener la temperatura de la tierra por debajo de los 2°C y de preferencia de los 1.5°C, con respecto a los niveles preindustriales, afín de garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras, por ejemplo crisis alimentaria, calidad del aire, acceso al agua, entre otros derechos que se verían vulnerados si continúa el calentamiento. En otras palabras, México tiene que adoptar las medidas de mitigación o de reducción de emisiones de GEI, con el fin de mantener un clima seguro para los seres humanos y los demás seres vivos (Relator Especial sobre Derechos Humanos y Me-

dio Ambiente, 2019, pp. 10 y 18), pero también, tiene que adoptar medidas de adaptación para que las personas más vulnerables puedan enfrentar los efectos adversos del cambio climático de una mejor forma.

La justicia digital es una política que puede servir para reducir y tomar medidas de adaptación al cambio climático. Se trata de una política de reducción o mitigación, toda vez que a través de la justicia digital se reduce el consumo de papel, reemplazándolo por el expediente digital, así que se evita la deforestación de bosques para fabricar papel, y se conservan como como sumideros o grandes espacios de absorción de GEI (SAJ Digital, 2020). También, porque las personas ya no se ven obligadas a transportarse hasta los centros de justicia, a través de transporte privado o público que, en el caso de México, es la principal fuente de GEI, conforme al Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que dichas medidas tienen que ser acompañadas de una transición energética.

En cuanto a las medidas de adaptación, la justicia digital puede ser una herramienta, y en particular si no se alcanza la meta de reducción de emisiones para no calentar el planeta, pues es probable que se restrinjan derechos de movilidad o circulación para el futuro (Corte Constitucional Federal Alemana (2021. pp 115 a 117), derivado de las fuertes olas de calor, sequías, inundaciones u otros fenómenos, por lo cual, la justicia digital, puede ser una herramienta para que las personas tengan acceso a la justicia sin contribuir a los efectos adversos de la crisis climática.

Conclusiones

La justicia digital se ha estado implementando en México desde hace más de una década, a través de la digitalización y consulta de expedientes, la implementación de la FIREL, y hoy en día mediante la sustanciación y resolución de los procesos a través de las TICs o de forma híbrida. Ello ha traído ciertos beneficios, en algunos casos la promesa de reducción de los plazos y con ello garantizar el derecho al debido proceso.

No obstante, la falta de un programa o plan que tenga una ruta crítica de implementación, así como presupuesto específico, la evaluación y monitoreo de la implementación de la justicia digital dificulta saber el nivel de éxito de la política y con ello, que en un futuro se le asigne mayor presupuesto (México Evalúa. 2022, p.9). Además, la justicia digital es una herramienta de mejora procesal o de forma, pero que no puede remediar los problemas estructurales o de fondo de México, como la corrupción, en todo caso, puede disminuirlos, pero dicha justicia tiene que ir acompañada de mejores políticas públicas.

Por lo que hace a los grandes problemas de disminución de la pobreza y combate al cambio climático, la justicia digital, puede disminuirlos o exacerbarlos, todo depende cómo se implemente. Como se indicó, si se implementa la justicia digital sin políticas de educación y capacitación a las poblaciones más vulnerables, contribuirá al ensanchamiento de la brecha de la desigualdad, pero si se acompaña de ellas, es probable que se reduzca. Lo mismo pasa con el cambio climático, si no se utilizan energías limpias y renovables para la digitalización, consulta, sustanciación y ejecución de los litigios, no podrá contribuir a la reducción de las emisiones que calientan el planeta, pero, si se lleva a cabo esto, tendrá impactos no solo en la absorción de las emisiones sino en su principal fuente, es decir, el transporte público. Sin duda aún queda un largo camino que recorrer para implementar una justicia digital transformadora e incluyente que esté a la altura de los retos del siglo XXI.



Por Mariajosé González Zarzosa

Es maestra en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana. Ex Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí.



Por Yeshu Hernández Barrera

Es maestro en Derechos Humanos y derechos de las minorías por la Universidad de Estrasburgo y abogado de litigio estratégico y derecho constitucional.

Bibliografía

- Álvarez, C., (2012). Derecho de las telecomunicaciones. Fundales y Posgrado UNAM.
- Carabias J. (2017). La experiencia de México en la formación institucional para la integración de la biodiversidad al desarrollo: 25 años de trabajo, Facultad de Ciencias, UNAM.
- Santiago de Chile, presentación. <https://cutt.ly/SHvmSuD>
- CEPAL. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. Disponible en línea: <https://cutt.ly/uHjdPH7>
- Diferenciador. (s.f). Sistema digital y sistema analógico. <https://cutt.ly/EHghkKL>
- Gazcón F. (14 de febrero de 2022). México tiene 'atorados' medio millón de juicios laborales... y algunos tardan 6 años en resolverse, El financiero. <https://cutt.ly/zHjNYoa>
- INEGI. (14 de mayo de 2020). Comunicado de Prensa Núm. 216/20 Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Internet. Disponible en línea: <https://cutt.ly/kHxkWIW>
- Le Clerq Ortega, J y Sánchez Lara, G. (2020). Global Impunity Index 2020 Impunity levels in the world. Universidad de las Américas. <https://cutt.ly/uHbaN9h>
- México Evalúa. (9 de febrero de 2022). Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas. <https://cutt.ly/aHbuIQT>
- Montesquieu, C. (1789). De l'esprit des lois, Ed. Gallimard, 1995. <https://cutt.ly/qHgfz2M>
- ONU. (s.f). ¿Qué es el cambio climático? <https://cutt.ly/3HvTJxN>
- Pérez Porto, J y Gardey, A. 2021., definición de digital. <https://definicion.de/digital/>
- Quezada, J. (febrero 2021). Justicia digital: propuestas de innovación. Instituto Belisario Domínguez. No.189. <https://cutt.ly/YHbioap>
- Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. (30 de diciembre de 2019)., Informe sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/43/53.
- SAJ Digital. (7 de octubre de 2020).Sustentabilidad y expediente digital, un aliado al medio ambiente. <https://cutt.ly/FHbdunB>
- Sandoval Ballesteros, I. (enero-marzo, 2016), Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. Revista Mexicana de Sociología, 78. <https://cutt.ly/OHxgPnp>
- Santos, B. (2014). Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, Dejusticia. <https://cutt.ly/GHgggKo>
- SCJN. (2018). Tiempos y materias del amparo indirecto en revisión en la SCJN, No. 4. <https://cutt.ly/4HjBTuA>
- STPS. (6 de octubre de 2019). Justicia laboral será más rápida con nuevo sistema en manos del poder judicial, Gobierno de México. <https://cutt.ly/THjMqDS>
- Transparency International. (2021). Corruption Perceptions Index. <https://cutt.ly/xHbp6Kx>
- World Economic Forum. (18 de julio de 2016). What is the Fourth Industrial Revolution?, video, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=kPW9JcWxKq0>
- Legislación nacional
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Jurisprudencia nacional
- TCC. (enero de 2022). VII.2o.C.71 K (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Tomo III.
- Plenos de Circuito. (octubre de 2021). PC.I.A. J/2 A (11a.) Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Tomo II.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, (16 de noviembre de 2009).
- Jurisprudencia de otros tribunales
- Corte Constitucional Federal Alemana (24 de marzo de 2021). Protección del clima, 1 BvR 2656/18, 1 BvR 78/20, 1 BvR 96/20, 1 BvR 288/20.

Actividades del Poder Judicial del Estado

Entró en funciones el Juzgado Séptimo Familiar en Soledad de Graciano Sánchez

Con el objetivo de dar mayor agilidad a los asuntos en materia familiar de la población del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, el segundo más habitado en la entidad, el pasado mes de marzo entró en servicio el Juzgado Séptimo Familiar.



Nuevos espacios del Juzgado Séptimo Familiar

En la ceremonia de inauguración estuvo presente el Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona, quien hizo un reconocimiento a la voluntad del Poder Judicial del Estado, por la apertura de este nuevo juzgado, expresando que “le han cumplido un sueño al municipio de Soledad de Graciano Sánchez”, por atender la necesidad de contar con una instancia especializada. La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura dijo que este juzgado garantiza el acceso a una justicia más cercana en asuntos relacionados con la familia.



Ceremonia de inauguración

La función de las juezas y los jueces garantiza la aplicación efectiva de las leyes

“Sirve a tus semejantes en la noble misión que la toga te encomienda”, expresó la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ante juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial del Estado, en la celebración del Día de la Jueza y Juez Mexicanos, reconociéndoles su dedicación de velar por los intereses de las y los justiciables.

Por su parte, el Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona hizo un reconocimiento al trabajo que juezas y jueces han hecho por la población del Estado de San Luis Potosí, el cual “garantiza la convivencia pacífica y ordenada entre la población, pero también la aplicación efectiva de las leyes”.

La Jueza Cuarto del Ramo Civil, María Refugio González Reyes; la Maestra Juana María Castillo Ortega, Jueza de Control y Tribunal de Juicio Oral y el Juez Mixto de Primera Instancia de Guadalcázar, Licenciado Miguel Ángel Saucedo Aranda recibieron reconocimientos por sus trayectorias de más de veinte años, avaladas en decisiones sustentadas en buen derecho como aporte a la mejora continua de la justicia.



Día del Juez

Mesas de coordinación para la construcción de la paz, espacio de análisis y coordinación de las estrategias para la seguridad de la población

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, participa de manera permanente en las mesas de coordinación para la construcción de la paz, las cuales son encabezadas por el Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona, cuyo trabajo permite analizar y coordinar estrategias para la seguridad de la población.



Mesas de coordinación para la construcción de la paz

El PJE y el Gobierno Municipal de San Luis Potosí firman convenio de colaboración en materia de medios alternativos de solución de conflictos

En el marco de esta colaboración, se lleva a cabo un Diplomado en materia de medios alternativos de solución de conflictos en el ámbito civil, familiar, mercantil, comunitario y de justicia cívica, para capacitar y certificar a personal de la Dirección General de Justicia Municipal y del DIF Municipal.



Evento del Diplomado del Ayuntamiento

Conversatorios para el fortalecimiento del sistema de justicia penal

El Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado iniciaron un programa de conversatorios con el objetivo de fortalecer el sistema de justicia penal. En ellos, integrantes de instituciones de seguridad y justicia, han trabajado sobre el Registro Nacional de Detenciones y en el reconocimiento fotográfico y en fila de personas.



Mesas de coordinación para la construcción de la paz

PJESLP y DIF Estatal acuerdan coordinación para fortalecer los procesos de adopción

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y la Presidenta del DIF Estatal, Licenciada Ruth González Silva han estrechado la colaboración de ambas instituciones en los procesos de adopción para que niñas, niños y adolescentes puedan tener una familia que los acoja y acompañe en su desarrollo, pero también, ante situaciones de abandono o maltrato que requieren ser atendidas por medio de la intervención del Estado. El diálogo ha sido permanente con magistradas, magistrados, juezas y jueces.



Diálogos entre magistradas, magistrados, juezas y jueces

Visitas a juzgados

Con el interés de conocer personalmente las condiciones de trabajo y necesidades en los juzgados, la Magistrada Presidenta Olga Regina García López, acompañada por la Consejera y Consejeros de la Judicatura, han visitado las áreas jurisdiccionales de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Venado, momentos en los cuales dialogan con jueces, personal y población usuaria.



Biblioteca



Ejecuciones



Cd. Valles, San Luis Potosí



Venado, San Luis Potosí

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí prepara la digitalización del Archivo Judicial

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dio a conocer el proyecto para la modernización del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado que contempla varias etapas para la digitalización de expedientes de áreas jurisdiccionales y administrativas; los cuales se alojarán en un micrositio, en el que también se mostrarán los expedientes de los diversos sistemas informáticos y de gestión con que actualmente se cuenta.



Presentación del proyecto de modernización del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado

Poder Judicial y Congreso del Estado fortalecen colaboración interinstitucional

Con la voluntad de sumar esfuerzos, en acciones encabezadas por la Magistrada Presidenta Olga Regina García López y la Diputada Yolanda Cepeda Echavarría; los Poderes Judicial y Legislativo han establecido convenios de colaboración que permitirán cristalizar acciones en beneficio de la ciudadanía:

- El Convenio para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes se orienta a salvaguardar la autonomía, integridad y respeto de todos los derechos fundamentales de la población indígena sobre la base de igualdad y no discriminación.



- Para consolidar una colaboración académica más estrecha, se desarrollarán estudios con una perspectiva jurídica, que sirvan de apoyo en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos.



- Al participar como testiga de honor en la firma del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y el Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Magistrada Presidenta Olga Regina García López, reconoció su importancia, toda vez que acercará capacitación a los tres Poderes del Estado de San Luis Potosí en el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Continúa la difusión del nuevo sistema de justicia laboral

Transcurridos poco más de 1 año y 7 meses de la entrada en vigencia de la reforma laboral e inaugurar el Tribunal de esta materia en la entidad, el Poder Judicial continúa con la capacitación a diversos sectores de la población.

Recientemente se impartieron las conferencias "Carga de la prueba y aviso de rescisión en materia laboral", a cargo del Maestro Gilberto Chávez Orozco, Coordinador de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados AC., dirigida al sector empresarial y, Generalidades del nuevo proceso laboral, impartida por el Maestro Miguel Ángel Valenzuela Saldías, Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, al Foro de Abogados de la Zona Altiplano.



Actividades Voluntariado

Voluntariado del Poder Judicial del Estado reafirma su compromiso de apoyo a grupos vulnerables

Al celebrar su quinto aniversario, el Voluntariado del Poder Judicial del Estado reafirmó su compromiso de sumar esfuerzos con las instituciones que trabajan en pro del bienestar de todas las personas que lo necesiten.

Gracias al trabajo de magistradas, juezas y funcionarios que participan aportando su tiempo y voluntad, así como a la solidaridad de trabajadoras y trabajadores se han apoyado acciones en beneficio de población de grupos vulnerables, este año, se han canalizaron a través de DIF Estatal, juguetes, ropa para niñas, niños y adolescentes que habitan en Centros de Asistencia Social, así como despensas para población damnificada por huracán en el estado de Oaxaca.



Celebración del quinto aniversario del Voluntariado del Poder Judicial del Estado



Celebración del quinto aniversario del Voluntariado del Poder Judicial del Estado



Celebración del quinto aniversario del Voluntariado del Poder Judicial del Estado

Primer ciclo de videoconferencias

sobre derechos sexuales y reproductivos, ante el Sistema Judicial

Hace ya tres años el Poder Judicial del Estado, mediante la Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, ha venido realizando una intensa campaña de sensibilización sobre los derechos fundamentales de grupos vulnerables, dirigida su personal y al público más amplio. De este modo, se contribuye a la defensa y promoción de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda en su primer artículo a todos y todas las servidoras públicas.

En tal contexto, el primer semestre del ejercicio 2022 fue testigo de la organización del Primer ciclo de Videoconferencias Sobre derechos sexuales y reproductivos, ante el sistema judicial, en el que **se inscribieron 451 participantes**.

En éste ciclo diversas personas integrantes de la academia, el servicio público y la sociedad civil colaboraron como ponentes. Cabe mencionar que la modalidad de videoconferencia nos ha permitido llegar a diversas localidades dentro y fuera de la entidad Potosina e incluso a nivel internacional.

Conferencias realizadas:

Retos que enfrentan las personas Trans para acceder a sus Derechos Humanos, impartida por Vanessa Esmeralda Hernández



En esta conferencia se abordaron los prejuicios y estereotipos, así como las barreras legales, económicas y sistémicas que dificultan a las personas Trans el acceso a sus derechos fundamentales. En particular se abordaron las complicaciones en los trámites de cambio de identidad legal. Del mismo modo, se abordaron las reformas legales que se han venido dando en México durante la última década. Además, se habló de la importancia de la organización y movilización social para el logro del reconocimiento de sus derechos. Adicional-

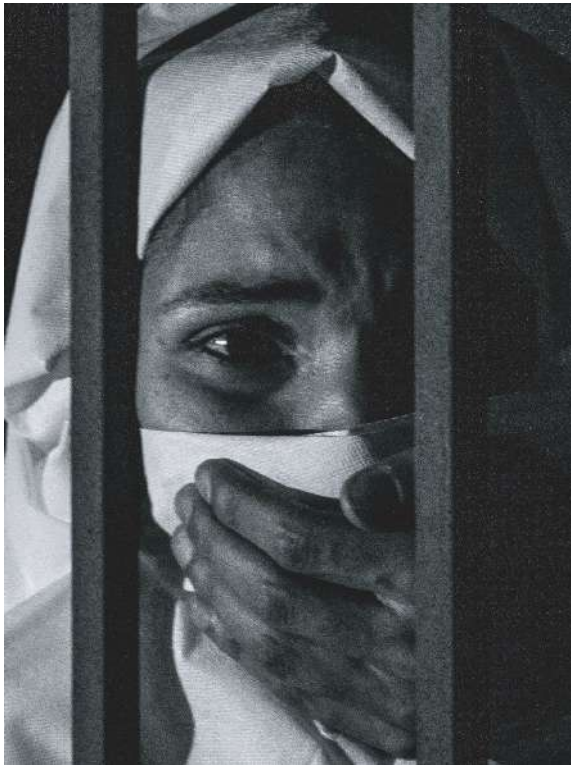
mente la conferencista compartió experiencias personales y la historia de su lucha por el reconocimiento de sus derechos y los de la comunidad trans en San Luis Potosí. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: <https://youtu.be/Bz-L49U4gho>

Acceso a la salud sexual y reproductiva de mujeres lesbianas, impartida por la Psic. Wendy Deyanira Cuevas Villela



Se abordaron entre otros temas un encuadre en cuanto a los conceptos de sexo y género, así como lo relacionado con la salud sexual y reproductiva, para posteriormente proceder a abordar la definición de ser lesbiana y las maneras en las que se interseccionan diversas desigualdades en las personas lesbianas. En el mismo sentido, se destacó que las mujeres lesbianas tienen necesidades muy específicas que son distintas a las de las mujeres cisgénero y también distintas de las que tiene la más amplia comunidad LGBTTIQA+. Es así, que las mujeres lesbianas requieren de parte del Estado, el reconocimiento, la garantía y el acceso efectivo a sus derechos fundamentales. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: https://youtu.be/2sw_knOBVgE

Derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de la libertad, impartida por la Dra. Roxana Abigail Montejano Villaseñor



Se analizaron las causas sociales de la delincuencia por parte de las mujeres, que eventualmente pueden llevarlas a estar en situación de cárcel. Tales condiciones ocurren en un contexto de sociedad heteropatriarcal que de antemano coloca a las mujeres en desigualdad, que reduce el acceso a sus derechos sexuales y reproductivos, en particular al precarizar su posibilidad de decidir cómo, cuándo y con quienes ejercer esos derechos.

En tal sentido, el colectivo “mujeres” ya de por sí precarizado en un contexto general, lo es aún más cuando se encuentran privadas de su libertad, que suman más de 11,000 solo en México, de las cuales el 99% están presas por su primer delito, es decir que son primodelincuentes y no reincidentes, y en su mayoría están en el rango de edad que oscila entre los 18 y 40 años la edad de mayor actividad sexual y reproductiva de toda persona humana. Adicionalmente se analizaron los factores que llevan a las mujeres a cometer delitos que muchas veces se relacionan a sus situaciones de pareja, a la precarización económica o al consumo de sustancias adictivas. Por último, se abordaron los estándares mínimos que las legislación internacional y nacional imponen para el respeto a los derechos de las mujeres privadas de su libertad. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: <https://youtu.be/WCJsY6Y1vxk>

Sexo y discapacidad. Apoyos para la protección y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad en México impartida por el Lic. Israel Morales San Román



Se analizaron las concepciones y prejuicios relacionados a la discapacidad, cómo estas ideas pueden estar profundamente arraigadas socialmente y que incluso permean las instituciones y legislación. De tal modo se habló de la existencia de una sociedad incapacitante, es decir que la sociedad y no el sujeto (persona con discapacidad: PCD) son los responsables de las barreras que impiden el acceso a los derechos fundamentales. De tal modo, un modelo crítico identifica que para el estudio de la discapacidad debe tenerse en cuenta cuando menos: la corporalidad, la opresión, el biopoder, la biopolítica y la autonomía. Ahora bien, en una sociedad que excluye e ignora a las PCD las barreras para acceder a toda clase de derechos se maximizan, incluyendo a las relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos, que en el México contemporáneo se encuentran muy precarizados.

En tal sentido es importante que el Estado pueda constituir sistemas de apoyo para que las PCD puedan tener acceso pleno a sus derechos, entre ellos destacan: La educación sexual, la planificación familiar, la asistencia para el cuidado de los hijos, la asistencia en servicios reproductivos, el asegurar el pleno consentimiento informado, entre otros. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: <https://youtu.be/fh8mnxjPhYM>

Familia y derechos reproductivos, impartida por el MAJ. Miguel Oscar Rodríguez Castañeda



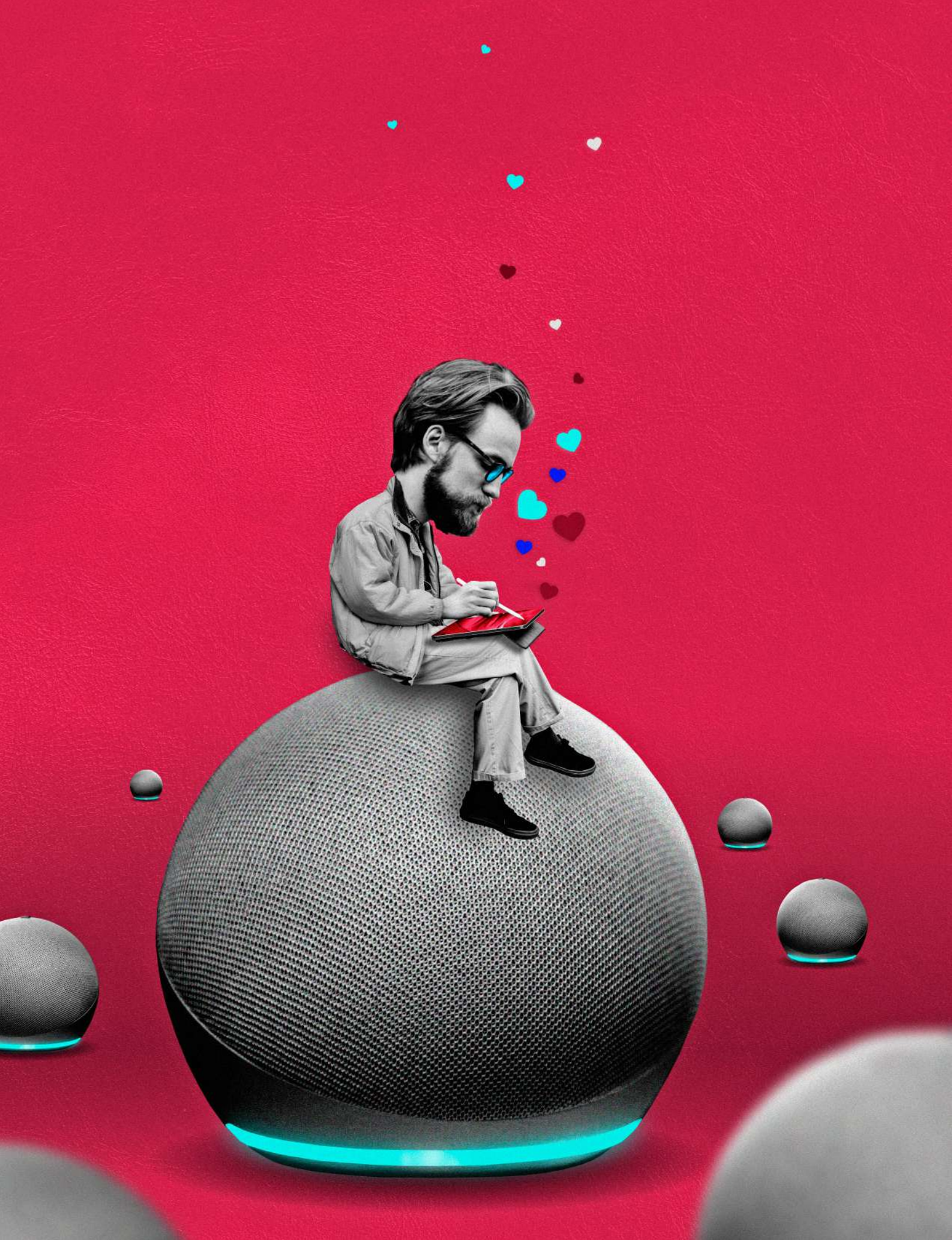
Se abordaron los derechos humanos sexuales, reproductivos y a la familia que la diversa legislación internacional y nacional abarca, en tal sentido, el derecho a la igualdad sustantiva entre los sexos, es aún un reto por cumplir en muchas regiones del planeta, las relaciones inequitativas llevan eventualmente a una vulneración de los derechos familiares, es así que los movimientos feministas han señalado que el ámbito privado es también un tema público que debe ser regulado por el Estado para garantizar los derechos de mujeres, niñez y de las familias diversas. Además de lo anterior, las familias han sido reconocidas históricamente por las legislaciones desde el punto de vista de las tradiciones morales y religiosas, situación que entre otras consecuencias genera la subordinación al varón o padre de familia, relaciones de poder desiguales dentro del núcleo, la “obligación de la procreación” y la exclusión de familias diversas, incluidas las homoparentales.

En tal sentido, es importante que los Estados y en general las entidades e instituciones públicas reconozcan que las familias pueden ser diversas y que sus integrantes deben tener acceso pleno a sus derechos. De tal modo la legislación debe reconocer y garantizar el respeto pleno a tales uniones. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: https://youtu.be/AYRCdk5_aIE

Los derechos humanos de niños y niñas víctimas de abuso sexual, impartida por la Psic. Elizabeth Aguiñaga Jiménez



La conferencia se refirió a las vulneraciones diversas que sufren las y los niños que son abusados sexualmente y las consecuencias en sus vidas a corto, mediano y largo plazo. Se inició con un contexto normativo general que analizó los derechos que las diversas legislaciones reconocen a las personas en general y en particular a la niñez de gozar de su integridad física y sexual. Más allá de lo legal se dieron algunos datos relacionados con la prevalencia del abuso sexual en la niñez mexicana, al respecto se señaló que los delitos contra la integridad sexual de la niñez están en aumento, en efecto, México ocupa el segundo lugar mundial en este tipo de crímenes, además de ser un país receptor de turismo sexual, así como una nación en la que hay una alta prevalencia de tráfico de personas. Durante al menos dos años San Luis Potosí se presenta como la entidad mexicana con mayor incidencia de pornografía infantil. La psicóloga expuso las razones que colocan a las víctimas en condiciones de especial vulnerabilidad. Se abordaron además las señales de alarma que pueden servir para detectar que una niña o un niño está sufriendo abuso sexual, mismo que provoca daños físicos, emocionales, sexuales y cognitivos. Adicionalmente la conferencia aportó elementos para identificar que además de los tocamientos hay otras formas de abuso sexual como la exposición a pornografía, el obligar al menor a desvestirse, o a presenciar actos sexuales. Con esta conferencia se dotan de herramientas para proteger mejor a la infancia. La videoconferencia puede ser consultada en el sitio de Youtube del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en la siguiente dirección: <https://youtu.be/DU6Q3yK612g>



Reseña

Película HER

El amor en tiempos de la tecnología.

Por Erika Velázquez Gutiérrez

«Querida Catherine, he estado sentado aquí pensando en todas las cosas por las que quería disculparme contigo. Todo el dolor que nos causamos el uno al otro. Todo lo que te puse. Todo lo que necesitaba que fueras o necesitaba que dijeras. Lo siento por eso. Siempre te amaré porque crecimos juntos y tú me ayudaste a ser quien soy. Solo quería que supieras que siempre habrá una parte de ti en mí, y estoy agradecido por eso. Cualquiera que sea la persona en la que te conviertas y donde sea que estés en el mundo, te envío amor. Eres mi amiga hasta el final. Con amor, Theodore.»

Título original: Her

Año: 2013

Duración: 126 min.

País: Estados Unidos

Dirección: Spike Jonze

Guion: Spike Jonze

Música: Arcade Fire, Owen Pallett

Fotografía: Hoyte van Hoytema

Reparto: Joaquin Phoenix, Amy Adams, Rooney Mara, Olivia Wilde, Chris Pratt, Portia Doubleday, Matt Letscher, Brian Johnson, Pramod Kumar, Steve Zissis, Luka Jones, Claudia Choi, Lisa Cohen, Laura Kai Chen.

Voz: Scarlett Johansson

Productora: Annapurna Pictures, Stage 6 Films.

Distribuidora: Warner Bros.

Género: Ciencia ficción. Romance. Drama. Drama romántico. Comedia dramática. Internet / Informática. Inteligencia artificial.

Sinopsis: En un futuro cercano, Theodore, un hombre solitario a punto de divorciarse que trabaja en una empresa como escritor de cartas para terceras personas, compra un nuevo sistema operativo basado en el modelo de Inteligencia Artificial, diseñado para satisfacer todas las necesidades del usuario. Para su sorpresa, se crea una relación romántica entre él y Samantha, la voz femenina de ese sistema operativo. (FILMAFFINITY)

Reflexión: Es una película que habla de la forma de vivir en nuestro tiempo, de cómo nos relacionamos y qué papel puede jugar la tecnología en nuestra vida cotidiana. Se trata de una historia que mezcla ciencia-ficción y romance, explorando la naturaleza del amor y las formas en que la tecnología puede llegar a aislarnos y a sentirnos en compañía al mismo tiempo.

Palabras clave:

romance, drama, inteligencia artificial, soledad

25 Años de tecnologías de la información y la comunicación en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Crónica de una entrevista a los ingenieros Moisés Alejandro Caballero¹ y Juan Manuel Barrientos Acosta² del área de Tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura.

Por David A. Gutiérrez Mannix³

Ingeniero ¿le puedo hacer una pregunta?

- Sí, dígame.

- ¿Es verdad que las computadoras nos van a dejar sin trabajo?

(Personal del Poder Judicial del Estado, indaga sobre las consecuencias de la compra de computadoras para sustituir las máquinas de escribir, 1997)

El año 2022 marca los 25 años de la conformación de la primera comisión de Informática y Estadística en el Poder Judicial del Estado, un cuarto de siglo de modernización y transiciones, de abandonar paulatinamente las máquinas de escribir para sustituirlas por computadoras y al papel por archivos digitales. Esa transición que aún no concluye por completo, ha implicado que paso a paso, la administración de justicia local se vaya adecuando a las nuevas tecnologías.

Es en ese contexto que se buscó a los ingenieros Juan Manuel Barrientos (JMB) y Moisés Alejandro Caballero (MAC), quienes juntos tienen más de 45 años de antigüedad en el Poder Judicial del Estado, para preguntarles sobre los aprendizajes y experiencias que han vivido, como parte del proceso de modernización tecnológica, así como obtener sus opiniones respecto de los retos que aún quedan por delante para la institución. La entrevista se llevó a cabo el 29 de abril de 2022, en las instalaciones de la Escuela Judicial.

¹ Subdirector del Área de Tecnologías de la Información.

² Jefe de Departamento del Área de Tecnologías de la Información

³ David Alan Gutiérrez Mannix es abogado, cursó la maestría en Derechos humanos en la UASLP y el Doctorado en Ciencias Sociales en el Colegio de San Luis A. C. Se desempeña como investigador en la Escuela Judicial.

¿En qué año ingresaron al servicio público del Poder Judicial?

R: (JMB) Yo ingresé a hacer mis prácticas como estudiante en el año de 1997, (MAC): yo fui contratado en el año 2000, siendo presidente el magistrado Ramón Sandoval Hernández, con el puesto de subdirector y ahí empezó la historia de mi vida en el Poder Judicial.

¿Cómo eran las cosas tecnológicamente en el Poder Judicial cuando ustedes llegaron?

R: Antes que nada hay que decir que en ese momento el Poder Judicial dependía tecnológicamente del apoyo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, pero es en 1997 cuando el pleno del supremo tribunal de justicia, forma una primera Comisión de Informática y Estadística. Posteriormente se ordenó la creación de una área de informática que pudiera atender tecnológicamente el poder judicial con autonomía del poder ejecutivo.

No estoy seguro pero me parece que cuando llegamos había 3 computadoras por Sala (del STJ) y había escáneres pero poco se utilizaron en aquel entonces. Los primeros ingenieros en sistemas llegamos para dar atención y mantenimiento al primer proyecto de dotación tecnológica que consistió en comprar cinco computadoras para cada juzgado de primera instancia de lo civil y lo familiar en la capital.

¿Cómo eran las primeras computadoras?, ¿cuáles eran sus características, su capacidad?, ¿para qué se usaban?

R: Cuando llegamos al Poder Judicial, contaban con Windows 3.11 y el Word compatible en ese momento, las primeras computadoras que se compraron tenían Windows 95 y el office también 95, se compraron con esas características, el uso natural y entendido en ese

momento era dejar de usar la máquina de escribir que dicho sea de paso, algunas eran mecánicas y otras eléctricas, y pasar a la computadora como herramienta de elaboración de documentos.



Ingeniero Juan Manuel Barrientos Acosta

¿Cómo y cuándo se dejó de usar la máquina de escribir?

R: Fue una transición en el espacio de trabajo, la máquina de escribir no salió de golpe, fue siendo desplazada lentamente por la computadora e incluso en algunos casos aún hay máquinas de escribir bajo los escritorios o arriba de algún archivero, para casos de “emergencia”. En efecto, la transición de la máquina de escribir no ha terminado en el tribunal, debemos reconocer que hay una cuestión muy arraigada con el uso de esa herramienta. Sin embargo, en los juzgados, se pasó a un mayor uso de computadoras cuando se creó la Ciudad Judicial.

Hay algo muy importante a destacar y es que, antes de la creación del actual edificio sede, tanto los juzgados como las áreas administrativas del Poder Judicial estaban dispersas. En aquellos años, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y las Salas que lo integraban se ubicaban en el edificio de la calle Pedro Vallejo # 200 y los órganos judiciales que no cabían en ese inmueble se distribuían en diversas casas antiguas del centro histórico de la ciudad y los municipios.

Tal situación, implicaba que cada una de esas sedes eran

islas es decir que estaban dispersas en cuanto a las redes tecnológicas, si bien había algunas redes locales muy rudimentarias y se llegó a contar con un site en el edificio de Vallejo 200, en general operaban de forma separada. Hemos encontrado aún algunas máquinas de escribir que se usan como muletilla, hay todavía personas que, ante una urgencia, sacan rápido la máquina de escribir y elaboran los escritos por que nuestra obligación legal aún se encuentra más cercana al sistema de información en papel.

¿Cuál fue la relevancia de la centralización de los servicios en la ciudad Judicial?

R: No debemos olvidar que en un primer momento no existía lo que hoy llamamos la Ciudad Judicial, cuyo proyecto inició con la entrada del siglo que transcurre, el construir la sede del Poder Judicial nos permitió la concentración material de los juzgados y la creación de infraestructura física, incluyendo las redes para darles soporte. Hay que decir que en los tiempos actuales, por el crecimiento institucional y la misma naturaleza de sus funciones se están volviendo a dispersar los órganos judiciales, pero ya con otro tipo de tecnología disponible. Incluso ha cambiado la infraestructura tecnológica que no depende de nosotros, la infraestructura social, las telecomunicaciones, a la cuestión de las redes de datos y situaciones tan básicas como la energía eléctrica, todo esto está cambiando.

Pero eso no fue tan sencillo como se narra, ocurre que ya estaba el proyecto de la Ciudad Judicial, muy bonito pero no tenía un site, un lugar que funcione como el cerebro de ese gran edificio, cuando le informamos al entonces presidente, se decidió que se tomaría un espacio de lo que hoy es el juzgado primero de lo civil para hacer el site. Finalmente se consiguieron las inversiones para construir una red completa para la nueva sede judicial.

¿Qué actitudes, resistencias o arraigos son los más comunes a los que han tenido que enfrentarse en el proceso del cambio tecnológico?

R: Bajo la teoría de la entropía las organizaciones llegan a un momento de caos, en el que tienen que volver a tender al orden y una vez que lo alcanzan tienden de nuevo al caos, y así estamos, por ejemplo algo que veo que se arraiga en las instituciones es el uso del Fax. Como este hay otros procedimientos que no se dejan de hacer aunque existen los medios y la tecnología para dejarlos atrás. La impartición de justicia está arraigada en modelos de mucha historia, cuando queremos meter tecnología, ésta va mucho más rápido de la velocidad a la que se pueden mover las instituciones. Por ejemplo, el uso de papel, entiendo que incluso por ley debemos usar en papel para

ciertos temas. En ese contexto, un sistema tradicional de información basado en papel, ha sido difícil de sustituir por otro sistema de información basado en herramientas digitales, por una parte por las características legales de nuestro trabajo pero también por la resistencia de abogados y abogadas que sienten mayor certeza con el uso de papel.

¿Nos pueden compartir alguna anécdota de esas resistencias?

R: Recuerdo que alguna vez instalamos computadoras nuevas en un juzgado al interior del estado, era equipo totalmente nuevo, a los dos días llamó el juez diciendo, “quiero que vengan y se lleven las computadoras nuevas y regresen las anteriores, porque mi secretaria no le entiende”. Eso se daba mucho cuando había transiciones importantes en los sistemas operativos, que de fondo no cambiaban tanto, pero sí visualmente y provocaban confusiones.

Además de la adopción de las primeras computadoras, ¿Qué otros momentos transicionales han sido relevantes además de la introducción de las primeras computadoras?

R: Yo creo que además de los momentos relevantes, también ha habido personas, servidores y servidoras judiciales en concreto que se han animado y han ayudado a impulsar estos temas, siempre que un programa era piloto se requería de algún juez o jueza que dijera: –Sí en mi juzgado se puede implementar el cambio.

Ahora bien, para responder de manera concreta se fueron creando programas de plantillas para la elaboración de documentos, pero eventualmente nos dimos cuenta que además de la eso la tecnología nos podía servir para otras funciones, empezamos a preguntar: ¿Qué más le podemos sacar a la computadora? Ante ello se identificó que podían además servir para el control de asuntos, expedientes y documentos en general.

Por su parte, alrededor del año 2001, se creó la primera página de internet del Poder Judicial, en la que se publicaba información institucional pero también algo que le interesaba mucho tanto al Tribunal como a la comunidad jurídica potosina: la publicación de las listas de acuerdos.

¿Cómo era el proceso de publicación de listas de acuerdos?

R: Dados los costos prohibitivos que existían a principios del siglo, era financieramente imposible llevar internet a todos los juzgados, en ese sentido, pocos de ellos contaban con conexión y de tenerla era de tipo dial-up, es decir, que era necesario hacer una llamada telefónica

para conectarse a internet. Es así que las y los actuarios y personas encargadas de hacer las listas, que tenían computadoras, grababan un disco de 3.5 megabytes de los llamados diskettes que se hacían llegar físicamente al área de informática. En aquel entonces el ingeniero J.J. Juárez (quien era y sigue siendo el encargado de las páginas de internet y quién diseñó las primeras en HTML) las cargaba en la página.

Ocurría también que el acceso al internet por parte de las personas interesadas era limitado, entonces se instalaron módulos de consulta de las listas de acuerdos (que parecían consolas de videojuegos de las conocidas como maquinitas) en los pasillos principales de la Ciudad Judicial desde los cuales se podía consultar las listas.

Posteriormente, el magistrado Sosapavón, entonces Presidente del STJE nos ordenó poner un módulo para la revisión de las listas de acuerdos en Ciudad Valles (una ciudad que se encuentra a 298 km. de la ciudad capital del estado), el problema que se le explicó en ese momento es que no se contaba con una red en esa localidad, la solución fue crear módulos que se conectaran a la página de internet con dial up y así poder acceder a la información. De esa manera las y los abogados de Ciudad Valles tuvieron acceso a las listas de acuerdos.



Ingeniero J. Moisés Alejandro Caballero

¿Cómo fue el desarrollo de los primeros expedientes electrónicos?

R: Se tiene un desarrollo formal de expedientes electrónicos del 2015 en adelante, no obstante, desde que se crearon los primeros sistemas en el año 2000 se registraban las actuaciones, no eran expedientes digitalizados, pero sí con registros electrónicos. Incluso se crearon algunos módulos de acceso a esos sistemas de registros. En ese tenor recuerdo una anécdota de que en algún momento fue necesario reactivar un expediente de 1920, una cuestión de terrenos, testamentaria, entonces se creó en el sistema el expediente 01/1920 pero gracias a los sistemas de información se identificó que existían actuaciones más recientes y se concentraron ambos expedientes. En el año 2015 hubo la oportunidad de bajar recursos para los juzgados mercantiles. El difunto consejero Barrón hizo las gestiones, para implementar la modernización de la justicia mercantil, entre otros, el proyecto incluía: los manuales de procedimientos, la compra de tecnología y el desarrollo de un sistema, ese sistema debía tener la característica de estar en internet, para hacerlos accesibles a todas las personas. entonces se contrata al IPICYT, ellos entran y nos venden un software, que es la primera versión de nuestro sistema SICE.

Pero aquí hay un punto muy importante, el ingeniero Barrientos había hecho las primeras bases de datos en Visual Basic con Microsoft Access, después de mucho insistir nos autorizaron la compra de bases de datos SQL Server, entonces migramos las bases de datos de una plataforma a otra. El front está en Access y el back en SQL, eso permitió que al sistema SICE se pudiera integrar toda la información previa, que se hubiera perdido si no se hubiera hecho el esfuerzo de migrar los datos, o bien, se hubieran tenido que digitalizar todos los expedientes físicos.

¿Cómo fueron las primeras videoconferencias judiciales?

Hay que ser justos, la tecnología existía desde muchos años atrás, pero la pandemia aceleró esos procesos, particularmente ante las exigencias de las y los litigantes, sobre este tema también tenemos una anécdota. Hace algunos 8 años la jueza María Luisa Pérez, nos solicitó que implementáramos lo necesario para realizar una videoaudiencia, era un caso de custodia de un menor, en el contexto de un juicio familiar, pero una de las personas interesadas estaba en España, nos citamos en la madrugada en el juzgado y utilizamos la plataforma Skype. Eso nos lleva a ver que primero surgen las tecnologías y después se generaliza su uso. Más recientemente por la situación de la pandemia por SARS-COV-19 se popularizó el uso de videollamadas para las convivencias familiares sin riesgo de contagio.

¿Qué otros beneficios otorga el sistematizar y salvar la información electrónica?

R: Otro de los valores que tienen los expedientes judiciales y que pocas veces se ve, es el histórico, a veces se nos olvida que el trabajo cotidiano de hoy es la historia del mañana. Hay cosas como firmas de poetas y personajes históricos, modos de redactar e incluso factores socio culturales y acontecimientos políticos, que se pueden identificar en los expedientes judiciales y que son de gran valor para las y los investigadores y académicos.

En la medida en la que están documentadas judicialmente estas situaciones, se pueden analizar de formas múltiples. En este sentido justamente la existencia de información en soportes digitales permite un análisis y la minería de datos de forma mucho más rápida, eficiente e incluso admite el uso de herramientas de investigación. Es un cimero muy grande para los años que vienen el que el tribunal esté haciendo el esfuerzo por dejar, en estas herramientas digitales, la documentación de su trabajo diario.

¿Alguna vez ha habido algún ataque cibernético?

Sí, pero no hacia nuestra información, si no a nuestros servicios que tenemos tercerizados, en alguna ocasión hubo un ataque a la página de internet, se hackeo la página y se sustituyó el contenido, pero vamos ese es el común denominador en cuanto a tecnologías. En materia de seguridad dicen que hay dos tipos de organizaciones las que ya han sido hackeadas y las que no saben que han sido hackeadas. Por ende, hemos tomado todas las medidas para proteger nuestra información y reducir las vulnerabilidades, entre ellas se ha comprado un software que recupera los sistemas de arranque, levantado las murallas y tenemos respaldos externos.

Para terminar: ¿Qué nos depara tecnológicamente el futuro en el corto y mediano plazo?

Es un horizonte muy abierto quizá lo que sigue sería un juzgado digital, pero hay enormes posibilidades, inteligencia artificial, minería de datos, automatización, robótica, teletrabajo, son discusiones que tenemos que empezar a abrir en todas las personas que formamos parte de la institución, sin importar el perfil del puesto. Desde la Presidencia del tribunal hasta las y los mozos, deben empezar a formarse en esas tecnologías, entenderlas, ver sus beneficios y también sus riesgos. En el mediano plazo, como institución debemos continuar con la inversión y pensar en el crecimiento, cambiar nuestra manera de medir resultados y el adaptarnos a los nuevos tiempos. La ciencia ficción nos abre horizontes de posibilidades, quizá habría que visitar a Julio Verne y a Issac Asimov.



Entrevista

Dr. Sergio Teobaldo Azúa Reyes

Elaboró: María Juliana Velázquez Loredó.

Editó: David Turrubiartes Palomo.

Fotografías: David Turrubiartes Palomo.

El Doctor Sergio T. Azua Reyes, es originario de Cárdenas S.L.P., abogado de profesión, titulado por la U.A.S.L.P., con diversas especialidades en Derecho Civil y Mercantil, así como Grados de Doctor por diversas universidades, tanto nacionales como extranjeras.

Fue fundador y director de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.A.S.L.P.; Secretario General de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Defensores de los Derechos Humanos; activo Miembro del Patronato y la Junta de Gobierno del Museo del Virreinato de S.L.P.; miembro del Patronato pro-restauración del templo de San Francisco; Integrante del Colegio Internacional de Nobles, poseedor de la Soberana Orden Militar Hispanoamericana del Águila Imperial Caballero de Justicia, entre otras organizaciones.

Se determinó entrevistar al doctor Teobaldo como parte de la sección cultural de la revista, principalmente por dos razones: la primera, por ser autor de diversos libros de Derecho y, en segundo, por su amor al arte, lo que se refleja en su ecuménica y heterogénea colección de obras.

¿Cuál es el encargo, puesto o encomienda que le ha sido más significativo y por qué?

Definitivamente sería mi trabajo diario en forma de clase, pues como docente, he podido ser testigo de la formación y transformación de muchísimos alumnos, ver cómo se transforma de estudiantes de Derecho en abogados. Abrirles los ojos al mundo del Derecho, es algo que me da gusto y entra siempre de manera formal. A lo largo de mi vida, he podido participar con trabajos académicos (exposición o escritos) en diversas instituciones, sobre todo la UASLP. Además de que he participado en diversas publicaciones con el Instituto de Investigación; pero hubo un evento importante en el que me dio mucho gusto poder trabajar, era un "Programa Nacional de Reconocimiento a los Alumnos Distinguidos", fui invitado con otros profesores europeos a disertar sobre un tema en la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México ante varios miles de estudiantes

de todo el país, recuerdo que me dio gusto que varios de ellos me pidieron les autografiara algunos de mis libros; también he sido invitado al Congreso de la Unión a exponer temas como "Las Facultades Legislativas del Congreso" y pues también me ha provocado mucho gusto algunos de mis trabajos escritos, porque al alcanzar un número importante de ediciones, he podido constatar la trascendencia que han tenido en la formación de varias generaciones de abogados; actualmente otra vez se encuentran en prensa nuevas ediciones de varios de mis libros, como: "Teoría General de las Obligaciones"; "La Metodología de la Investigación del Derecho" y; "De las Sucesiones", que estarán próximamente publicadas por la Editorial Porrúa, que es una de las más importantes de Latinoamérica.

¿Qué fue lo que lo inspiró para escribir sobre temas tan variados?

Pues como profesor de varias materias, desde hace muchos años he pensado que el escribir implica el compromiso de reflexionar cada una de las ideas que se exponen y que si uno logra acertar en la forma de expresar e incorporar observaciones propias, eso queda como un patrimonio de la cultura jurídica y sobrepasa la sola exposición en clase, porque puedo influir más allá del tiempo de la materia y de los muros del aula.

¿Cuáles serían otras facetas de su carrera de las que nos quisiera platicar?

Me considero un amante del arte en general, pero tengo una preferencia por la música, aunque mis aptitudes no resultaron tan sobresalientes como yo quisiera, pero la música es algo que me transfiere y llena el espíritu.

También tengo afección por el coleccionismo de objetos de arte, pues para mí en el arte pone uno a trabajar sus emociones de manera más ambiciosa. Se deleita la vista, se da rienda suelta a la imaginación y viaja uno por el mundo de la historia y de la sensibilidad humana del artista creador. Cuando tiene uno la fortuna de poseer una de estas manifestaciones, adquiere el privilegio del compromiso de resguardar un testimonio de la historia, no solo para el goce personal, sino para hacer posible el

destino de esa pieza después y tal vez muchísimo tiempo después de que uno concluya su paso por esta vida, posibilitar que dicha pieza esté en un lugar para goce y disfrute de otras generaciones.

¿Considera que de alguna manera se necesitan el gusto por el arte y el Derecho? ¿Habrá forma de complementar uno con el otro? ¿Qué piensa?

Para mí el arte en cualquiera de sus manifestaciones, sea la música, la pintura, la danza, debe estar presente aunque sea en alguna pequeña manera en la formación del abogado. Porque el abogado como catalizador del sentimiento humano en las problemáticas sociales y humanas, necesita comprender aquello que mueve a la gente a vivir, a sentir, a confrontar las ideas de una persona y de otra, pues en la armonía o en el choque, los temperamentos sociales y humanos, donde se produce el problema o los problemas que le toca conocer al abogado; y solamente un profesional del derecho con una suficiente sensibilidad, es capaz de comprender a fondo los problemas de su cliente y empatarlo con los valores que el derecho implica, pues un abogado netamente positivista, solo hace cosas rutinarias y su obra nunca va más allá.

¿Podría doctor hablarnos acerca de cómo se inició su gusto por coleccionar de arte?

Yo creo que mi gusto por el arte nació desde que era un niño, como ya mencioné, mi origen es en Cárdenas, y al visitar de niño en casas tipo porfirianas con obras de arte de mis familiares, se me desarrolló esa apreciación especial por las cosas bellas de aquella época, además de que me considero un persona muy visual, obviamente ese gusto era muy simple, pero con el tiempo vas desarrollando un gusto más refinado adquiriendo un mejor criterio, distinguiendo calidades y relacionando los objetos con ciertos temas, con la historia sobre todo o con cuestiones incluso familiares, así va uno evolucionando y llega un momento en que ya puedes ir manejando los elementos necesarios para una buena selección.

Hablando de elementos de selección, ¿cuáles considera que sean los elementos más importantes para una buena selección de arte?

Bueno, yo creo que los elementos serían los criterios de selección, hay criterios que derivan del gusto y otros del conocimiento. Los del gusto emanan de factores meramente visuales, en los que el objeto te dice algo ya sea por su trabajo o por su material, todos los objetos, los ya elaborados o los que están en su estado natural, pueden tener algún atractivo, como, por ejemplo, una pieza de

malaquita o lapislázuli, son elementos naturales que por sí mismos sin intervención de trabajo humano, tienen una belleza, el color el brillo, su textura, la tonalidad. Ahora, cuando se trata de objetos elaborados, los criterios pueden ser muy variados, desde el meramente estético, pues se puede ver la huella del artista, su trabajo, su imaginación, su curiosidad, su perfección, etc. En el aspecto histórico, puede verse algo más determinado, como por ejemplo en un principio yo tenía la intención de que la colección que formara, fuera de arte virreinal, pues yo me siento en lo particular muy mexicano, pero por mexicano entiendo yo el mestizaje y tuve la oportunidad de poder investigar mis raíces y dar con mis antepasados los cuales me pudieron proporcionar una visión diferente de lo que es el arte mexicano, aunque esto no me impidió adquirir piezas que no tuvieran que ver con el arte virreinal, pero que, sin embargo, para mí me significaban una adquisición valiosa, pues me llamaban o me parecían particularmente importantes o relacionadas con mi vida y mi familia.

¿Nos podría platicar de alguna de esas piezas singulares que para usted resulten importantes?

Pues tengo tres preferidas: una pintura de una tía mía que pintó Germán Gedovius, que por obvias razones pues adquirirla para mí fue importante; y la otra es un mosaico, que es parte del piso de la sala de una Villa Romana en Francia, el cual es una obra de importante belleza y; la tercera, sería una pieza de escritura cuneiforme, la cual poseo junto con su traducción, pues tiene una importancia histórica muy relevante.

¿Nos puede compartir una historia sobre alguna pieza que para usted será relevante?

Por supuesto, tengo muchas pero mi favorita es una concha bautismal, pues en un tiempo inicié una colección de estas conchas elaboradas en plata, las cuales eran utilizadas para bautizar a personalidades en la época de la conquista, pero tengo especial aprecio por una, cuyo origen es más humilde, es una concha bautismal de barro, con los símbolos de la eucaristía, pero que para efectos prácticos cumple con las mismas funciones que las conchas de plata, solo que esta no era utilizada para bautizar a la gente elegante, sino a los indígenas del principio de la época de la evangelización, y la verdad es que tal vez sería la pieza de material y elaboración más simple de mi colección, pero para mí, el valor que tiene es mucho mayor.



Convocatoria

Dirigida a:

Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta; funcionariado en general de los Poderes Judiciales; personas académicas; profesionistas; estudiantes de posgrado en Derecho, a participar en la redacción de artículos, ensayos o investigaciones jurídicas inéditas, relacionadas con "LA JUSTICIA" en su sentido amplio, las cuales serán revisadas y en su caso publicadas en la revista "Justicia. Punto de Equilibrio", del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Disposiciones generales:

- a) Las colaboraciones deben contemplar una visión objetiva, profesional y analítica, sustentada en la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso respectivo, con el objetivo de fortalecer la impartición de justicia en San Luis Potosí.
- b) Deben ser originales e inéditas, es decir, no pueden estar publicadas en medios impresos o digitales, ni en proceso de evaluación o tener compromisos editoriales con otra publicación.
- c) El o la autora, deberá aceptar que la recepción del documento, no implica compromiso de publicación. En ese sentido, las y los consejeros editoriales se reservan el derecho de publicación de los trabajos, en atención a la calidad y contenido de los mismos, así como al cumplimiento de los criterios editoriales.
- d) No serán publicados aquellos trabajos que no se apeguen a las presentes bases y/o a los criterios editoriales.
- e) La temática para esta edición, es: "LA JUSTICIA", por lo que el contenido de los trabajos deberá relacionarse con la misma.
- f) A los trabajos que se remitan para el dictamen del Consejo Editorial, deberán anexarse el formato a proporcionarse por la Escuela Judicial debidamente requisitado, en el que se manifieste ser la o el autor; ceder los derechos autorales al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y se libere de toda responsabilidad al mismo en caso de reclamo o acciones respecto a su contenido.

Estructura, extensión y redacción

- a) Las colaboraciones tendrán una extensión mínima de 4 páginas y máxima de 8, que deberá cubrir con los siguientes requisitos:
 1. Título y en su caso subtítulo (con puntaje mayor o en negrita)
 2. Resumen de no más de 200 palabras
 3. Palabras Clave
 4. Cuerpo del trabajo
 5. Conclusiones
 6. Fuentes Consultadas
- b) El formato seguirá los siguientes lineamientos:
 1. Letra tipo Times New Roman, tamaño 12
 2. Interlineado de 1.5
 3. No usar sangría, justificado, guiones al final del renglón, espacios entre párrafos así como dobles espacios entre palabras ni letras mayúsculas en títulos o epígrafes

4. En caso de ser necesario resaltar o destacar alguna frase utilizando negrita o subrayado
5. En caso de utilizar gráficos o tabulaciones, referenciar consecutivo y nombre así como incluirlos en el texto, agregando su fuente y una breve descripción de las mismas

Requisitos

1. Incluir nombre completo de la o el autor y personas coautoras (en su caso), correo electrónico y redes sociales (en su caso). Para las citas, referencias o menciones de otras autorías, **citar conforme a las reglas del APA con letra Times New Roman tamaño 10.**
2. En caso de requerir imágenes y/o fotografías que ilustren el tema y se cuente con material original, inédito y con buena resolución, enviarlas a través de correo electrónico a la cuenta **ejslp@cjslp.gob.mx** o **wetransfer.com** (no se aceptan imágenes descargadas de internet que no estén libres de derechos o con las que no se cuente con los derechos de autoría).
3. Toda transcripción mayor a cinco líneas, deberá colocarse en párrafo aparte con el mismo tipo de letra y tamaño, sin sangría, sin comillas, alineada a bando.
4. Las referencias o fuentes utilizadas se incluirán al final del artículo conforme al método de citación (APA): en orden alfabético, sin sangría, primero apellidos y después nombre, seguido del título (en cursivas) edición, editorial, país y año.

Fecha de entrega

La fecha límite de entrega de los trabajos será el **25 de septiembre de 2022**, debiéndose enviar por correo electrónico en formato ".docx" (Microsoft Word), a la cuenta: **ejslp@cjslp.gob.mx**.

Para cualquier duda o aclaración con relación a esta convocatoria; requerir sugerencias de temas para desarrollar, así como para solicitar el formato a que hace referencia el inciso f) de las disposiciones generales; favor de enviar un correo electrónico a la cuenta: **ejslp@cjslp.gob.mx, en atención con el MDH. David Alan Gutiérrez Mannix.**



In Memoriam

Desde este espacio y con mucho respeto, rendimos un sentido homenaje a las personas colaboradoras del Poder Judicial del Estado que han perdido la vida a causa de la pandemia provocada por el virus SARS COV-19.

Sus compañeras y compañeros quisiéramos no estar redactando estas palabras derivadas de las tristes pérdidas que nos marcarán para siempre.

Cada una de estas personas, desde sus distintas funciones, contribuyeron con su esfuerzo, tiempo, dedicación e ideas, a mejorar la labor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en su encomienda de acercar la impartición de justicia a la sociedad potosina.

Concluimos recordando que las y los servidores judiciales a quienes hoy se rinde este pequeño tributo, fueron, además, nuestras amigas y amigos, y aquí queremos expresar que les llevaremos siempre en el corazón y que honraremos con nuestro actuar la memoria de cada una de ellas.



PODER JUDICIAL

SAN LUIS POTOSÍ